

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - Nº 15809

LUNES 4 DE ENERO DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. Nº 00179-2020-ARCC/DE.- Formalizan acuerdos de la Septuagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios **2**

CULTURA

D.S. Nº 019-2020-MC.- Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la implementación del "Mapa Etnolingüístico del Perú" y del "Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias", en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 **2**

DEFENSA

R.M. Nº 1098-2020-DE.- Designan Directora de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración **4**

R.M. Nº 1100-2020-DE.- Designan Directora de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración **4**

EDUCACION

D.S. Nº 018-2020-MINEDU.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo **5**

PRODUCE

R.D. Nº 042-2020-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas y textos afines como fertilizantes, materiales metálicos y otros **19**

Res. Nº 081-2020-INACAL/PE.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Instituto Nacional de Calidad **20**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 344-2020-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio **22**

R.M. Nº 346-2020-VIVIENDA.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **22**

R.M. Nº 349-2020-VIVIENDA.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo **23**

R.M. Nº 354-2020-VIVIENDA.- Designan Director de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio **23**

R.M. Nº 355-2020-VIVIENDA.- Designan Asesora I de la Secretaría General del Ministerio **23**

R.M. Nº 356-2020-VIVIENDA.- Designan Directora de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio **23**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 000235-2020/SUNAT.- Aprueban la Cartilla de referencia de valores y sus instrucciones **24**

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Formalizan acuerdos de la Septuagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
RDE N° 00179-2020-ARCC/DE**

Lima, 31 de diciembre de 2020

VISTA: El Acta de la Septuagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y de necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión de riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el mencionado Plan fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM;

Que, conforme se establece en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, las modificaciones al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales y se aprueban mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual debe ser formalizado por la Dirección Ejecutiva de dicha entidad, a través de una resolución publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el respectivo portal institucional;

Que, en atención a la Septuagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde emitir la resolución de Dirección Ejecutiva a fin de formalizar el acuerdo de modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Formalización de Acuerdos de Directorio**

Formalizar los acuerdos de la Septuagésima Séptima Sesión de Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en los siguientes términos:

1.1 Precisar 5 intervenciones de los sectores de red subnacional – caminos, pistas y veredas y agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 18 667 057, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente resolución.

1.2 Efectuar el cambio de entidad ejecutora de 6 intervenciones de los sectores educación, red subnacional - caminos, salud y agricultura, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 14 936 348, las mismas que se detallan en el Anexo N° 02 de la presente resolución.

1.3 Excluir 72 intervenciones de los sectores de saneamiento y pistas y veredas, cuyos costos referenciales ascienden a la suma de S/ 37 053 192, las mismas que se detallan en el Anexo N° 03 de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer que la presente resolución y sus anexos se publiquen en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1916808-1

CULTURA**Decreto Supremo que establece medidas complementarias para la implementación del “Mapa Etnolingüístico del Perú” y del “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19****DECRETO SUPREMO
N° 019-2020-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 48 de la citada norma, señala que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según Ley;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa

que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC, se establecen disposiciones sobre el “Mapa Etnolingüístico del Perú”;

Que, en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC, se establecen disposiciones sobre el “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú, se aprueba este sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de las lenguas indígenas u originarios vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú;

Que, de otro lado, el artículo 5 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, establece que, el Ministerio de Cultura es responsable de elaborar, aprobar mediante decreto supremo, difundir y actualizar periódicamente el “Mapa Etnolingüístico del Perú”, como herramienta de planificación que permite una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú;

Que, además, con el citado decreto legislativo se modifica el artículo 8 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, el cual dispone que el Ministerio de Cultura implementa el “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el “Mapa Etnolingüístico del Perú”, especificando en qué ámbitos (distrital, provincial o departamental) son predominantes;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se dispone que el Ministerio de Cultura establece mediante decreto supremo, las disposiciones complementarias para la aplicación del citado decreto legislativo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, y considerando las disposiciones dadas al sector Cultura para la aprobación e implementación del “Mapa Etnolingüístico del Perú” y del “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”; resulta necesario establecer medidas complementarias para la implementación del “Mapa Etnolingüístico del Perú” y del “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; y el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente decreto supremo tiene como objeto establecer medidas complementarias para la implementación del “Mapa Etnolingüístico del Perú” y del “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

Artículo 2. Medidas aplicables para la implementación del “Mapa Etnolingüístico del Perú”

2.1. El “Mapa Etnolingüístico del Perú” está compuesto por:

- a) El Mapa de Lenguas Indígenas u Originarias Vigentes.
- b) El Mapa de Lenguas Indígenas u Originarias Extintas.
- c) El Mapa del Ámbito Departamental de Predominancia de las Lenguas Indígenas u Originarias.
- d) El Mapa del Ámbito Provincial de Predominancia de las Lenguas Indígenas u Originarias.
- e) El Mapa del Ámbito Distrital de Predominancia de las Lenguas Indígenas u Originarias.
- f) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias Vigentes.
- g) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias Extintas.
- h) Tabla de Lenguas Indígenas u Originarias en Peligro.
- i) Tabla de Familias Lingüísticas.
- j) Tabla General de lenguas por departamento con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.
- k) Tabla General de lenguas por provincia con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.
- l) Tabla General de lenguas por distrito con el resultado final de la predominancia de lenguas indígenas u originarias.
- m) Tabla de estado de vitalidad de las lenguas indígenas u originarias.

2.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y, cuando corresponda, con los Gobiernos Regionales y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, efectúa las acciones necesarias para obtener, producir y actualizar la información requerida en forma periódica que permita elaborar, actualizar y oficializar el “Mapa Etnolingüístico del Perú”.

2.3. Para la recopilación y producción estadística de información lingüística, los censos, las encuestas, los registros y demás instrumentos que implementa el INEI, se diseñan y planifican en coordinación con el Ministerio de Cultura y, cuando corresponda, con los Gobiernos Regionales y los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas.

Artículo 3. Medidas aplicables para la implementación del “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”

3.1. El “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias” es de acceso público y gratuito, y está a cargo de la unidad de organización del Ministerio de Cultura encargada de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas u originarias del país.

3.2. El Ministerio de Cultura difunde en su Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI la información contenida en el “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”.

3.3. Toda mención al “Registro Nacional de Lenguas Originarias” en el Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2016-MC, se entiende referida al “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”.

Artículo 4. Difusión

El Ministerio de Cultura publica y difunde el “Mapa Etnolingüístico del Perú” y el “Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias”, a través de su portal web institucional y de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI, para conocimiento y uso de todos los/las ciudadanos/as, funcionarios/as y servidores/as públicos/as, sin perjuicio de otros mecanismos que permitan su mayor difusión.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las medidas complementarias dispuestas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Publicación

El presente decreto supremo se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) y en el portal institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (www.inei.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 7. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Toda mención al “Ministerio de Educación” en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC y el Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, se entiende sustituida por la del “Ministerio de Cultura”, de conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

Segunda.- Aprobación de normas complementarias

El Ministerio de Cultura aprueba mediante resolución ministerial, en un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la vigencia del presente decreto supremo, las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las medidas dispuestas en la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1916781-1

DEFENSA

Designan Directora de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1098-2020-DE**

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 02609-2020-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 03259-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00242-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 01303-2020-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Director de Sistema Administrativo I - Director de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora Mimirle Jesús Dioses Morán en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I, Directora de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1916710-1

Designan Directora de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1100-2020-DE**

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 02609-2020-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el

Oficio N° 03259-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00243-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 01303-2020-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Director de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Designar a la señora Celia María Villena Lara en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I, Directora de la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1916712-1

EDUCACION

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2020-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la

Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprueba un nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), con el fin de permitir mejorar el funcionamiento del mencionado Programa y alcanzar el cumplimiento de su finalidad;

Que, en el marco de las citadas normas, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 29837, con el propósito de mejorar el otorgamiento y la gestión de las becas y créditos educativos, que generen un mayor impacto en la población objetivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo;

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, que consta de dos (02) Títulos, cincuenta y cinco (55) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias y un (01) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Publicación

El Anexo del presente Decreto Supremo es publicado en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (www.pronabec.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Plazo de adecuación

En un plazo de ciento veinte (120) días calendarios siguientes a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) debe adecuar y aprobar sus documentos normativos conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogatoria

A la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, derógase el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley

Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus normas modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

REGlamento de la Ley Nº 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

a) Describir y regular los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

b) Normar el otorgamiento de becas y créditos educativos, destinadas a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Nº 29837.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los postulantes, beneficiarios de becas y créditos educativos para estudios en el Perú o en el extranjero, para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales que subvencione, gestione o canalice el PRONABEC.

Artículo 3.- Naturaleza

El PRONABEC es una estructura funcional encargada del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación – MINEDU.

Artículo 4.- Finalidad

La finalidad del PRONABEC es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos o insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se emplean los siguientes términos:

a) Alto rendimiento académico: Es la medida superlativa de las capacidades académicas del postulante, que expresa sus logros de aprendizaje a lo largo del proceso formativo, que lo ubica dentro del tercio superior de rendimiento de un grupo de comparación que se determine en las Bases de cada concurso. En el caso de poblaciones vulnerables y en situaciones especiales, se puede determinar un rendimiento diferente en las Bases de cada concurso, acorde a dichos casos. En el caso de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), al contar con una población estudiantil procedente de un modelo educativo de alta calidad, se considera que su población ya acredita el alto rendimiento académico. Este concepto también puede comprender, conforme a lo establecido en las Bases de cada convocatoria, el desempeño en un examen implementado por el PRONABEC o el puesto de ingreso a una institución de educación superior.

b) Bases: Son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos,

condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios.

c) Bajos recursos económicos: Cuando el hogar al que pertenece el postulante se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

d) Becas subvencionadas por PRONABEC: Son aquellas becas financiadas por el Estado peruano y que pueden cubrir de manera total o parcial los costos administrativos, académicos o no académicos.

e) Costos académicos: Son los costos directamente vinculados con la provisión del servicio educativo, por conceptos de preparación para la postulación a la Institución de Educación Superior; inscripción y postulación a la Institución de Educación Superior; matrícula; pensión de estudios; idioma extranjero en caso corresponda; nivelación académica; tutoría; costos por emisión de carnés universitarios, de institutos y/o de otras instituciones de educación superior; los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente; y otros conceptos estipulados en las Bases de cada convocatoria.

f) Costos administrativos: En el caso de las becas, son aquellos costos destinados a la gestión de becas que se abonan a las Instituciones de Educación Superior, agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC ha suscrito acuerdos de cooperación o convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza en concordancia con la legislación extranjera o los servicios contenidos en las regulaciones internas de las Instituciones de Educación Superior aplicados a los estudiantes. En el caso de créditos, son aquellos costos que se realizan para la aprobación y gestión del crédito, tales como verificaciones domiciliarias y laborales, consultas a centrales de riesgos, entre otros; así como los que se incurre por concepto de cobranzas.

g) Costos no académicos: Son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo. Dichos costos pueden ser por concepto de alojamiento; movilidad local y alimentación; transporte interprovincial y/o internacional, cuando corresponda; seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda; preparación para el inicio de los estudios; materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, en caso corresponda; computadora portátil o equipo de similar naturaleza; tasas y tarifas obligatorias que aplique a los estudios y programas en el extranjero; y otros conceptos estipulados en las Bases de cada convocatoria.

h) Instituciones de Educación Superior (IES): Son actores de la educación superior que pueden ser las universidades, institutos o escuelas de educación superior, tecnológicos y pedagógicos, y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con nivel o rango universitario o que estén facultadas legalmente a otorgar títulos profesionales y/o grados académicos.

i) Insuficientes recursos económicos: Cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a 2 (dos) veces la remuneración mínima vital. En el caso de estudios de posgrado y créditos educativos, la insuficiencia de recursos se da cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a 7 (siete) veces la remuneración mínima vital. Adicionalmente, para determinar insuficiencia de recursos económicos, el PRONABEC puede recurrir a otras fuentes de información, en los casos en que no se cuente o no estén funcionando los sistemas de información, o se considere necesario para la postulación. Esta definición incluye a la población de bajos recursos conforme a lo definido en el literal c) de presente artículo.

j) **Ley:** Para efectos del presente Reglamento, se entiende que toda mención a la Ley se refiere a la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

k) **Normas para ejecución de subvenciones para estudios:** Son disposiciones aprobadas por la Dirección Ejecutiva que establecen el procedimiento a seguir por el Programa, para el pago de las subvenciones a los beneficiarios e instituciones de la educación superior u otros Centros de Estudios y/o Formación, para estudios en el país y en el extranjero.

l) **Otros Centros de Estudios y/o Formación (OC):** Son las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, autorizadas para desarrollar actividades de formación distintas o complementarias o de articulación a la formación universitaria, técnica o profesional que permite el fortalecimiento del capital humano.

m) **Población vulnerable:** Subconjunto de la población que se encuentra o puede encontrarse en una condición social y/o económica de desventaja o que han enfrentado brechas sistemáticas en sus condiciones de vida respecto del resto de la población. Estas pueden ser personas en situación de abandono y/o tutelados por el Estado, personas con discapacidad, por motivos de etnicidad, por motivos de género, entre otros. Estos grupos sociales son calificados por las entidades del Estado peruano o especializadas según su competencia, y se requiere de una fuente oficial como medio de verificación.

n) **Población en situaciones especiales:** Personas afectadas por eventos, situaciones o condiciones que amerite su atención. Estos grupos sociales son calificados por las entidades del Estado peruano o especializadas según su competencia, y se requiere de una fuente oficial como medio de verificación.

o) **PRONABEC o Programa:** Es el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

p) **Prestación de servicios en el país:** Son los distintos tipos de trabajos, servicios comunitarios, servicios voluntarios, prácticas profesionales, pasantías, entre otros siempre y cuando impliquen servicios en el país, que realiza el beneficiario según la beca o crédito correspondiente. Incluyen las distintas actividades de apoyo al Programa y a sus beneficiarios.

q) **Retornos IES carrera:** El retorno de cada combinación de carrera-institución es la ganancia relativa de seguir estudios de educación superior en comparación a solo culminar la educación secundaria y empezar a trabajar. Para ello se compara el valor presente de los ingresos futuros y los costos asociados a cada opción. Los retornos también pueden ser calculados de manera agregada a nivel de familias de carreras.

r) **Subvención:** Son los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas cuyos montos son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa.

Artículo 6.- Financiamiento

El PRONABEC puede financiarse con:

a) Los recursos del presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Educación, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que se asignen en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

b) Las donaciones, transferencias, fondos provenientes de la cooperación internacional y otros aportes y recursos financieros no reembolsables de personas jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el país.

c) Las donaciones provenientes de personas naturales, así como los aportes de los ex beneficiarios de

becas y créditos del PRONABEC, domiciliados o no en el país.

d) Los recursos directamente recaudados.

e) Los recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales destinen hasta por el 10% de sus recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales a celebrar con el PRONABEC, en el marco de la normatividad vigente.

f) Otros que se establezcan por disposiciones especiales.

Artículo 7.- Conceptos a financiar

7.1 El financiamiento total o parcial de los estudios, materia de las becas y créditos, y sus conceptos se fijan y definen en las Bases de cada concurso.

7.2 Los costos administrativos, académicos o no académicos susceptibles de financiamiento, pueden ser los siguientes:

a) Preparación para la postulación a la IES u OC*.

b) Inscripción y postulación a la IES u OC*.

c) Preparación para el inicio de los estudios*.

d) Matrícula.

e) Pensión de estudios.

f) Idioma extranjero en caso corresponda.

g) Nivelación académica.

h) Acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar.

i) Gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con la normativa de la IES u OC.

j) Emisión de carné de IES u OC, cuando corresponda.

k) Alojamiento.

l) Movilidad local y alimentación.

m) Transporte interprovincial y/o internacional, cuando corresponda, para la preparación, postulación a las IES u OC.

n) Seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda.

o) Materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, en caso corresponda.

p) Computadora portátil o equipo de similar naturaleza.

q) Otros servicios, tasas o tarifas contenidos en la legislación extranjera o en las regulaciones internas de las IES u OC aplicados de forma obligatoria a los estudiantes, previa verificación de la Oficina de Gestión de Becas, o la que haga sus veces.

r) Costos administrativos de agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC posea acuerdos o convenios de colaboración respectivos, según corresponda.

s) Otros a ser determinados por PRONABEC en las Bases de cada convocatoria, según disponibilidad presupuestaria.

* Para los postulantes, en el marco de lo que dispongan las bases correspondientes.

7.3 La definición y detalle de los conceptos a financiar, así como el procedimiento de pago, se establecen en las normas técnicas para la ejecución de subvenciones que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa.

7.4 El pago de los conceptos relacionados a los servicios educativos que brinden las IES nacionales u OC, puede realizarse de forma adelantada previa suscripción del Acta de Compromisos por parte de la IES u OC que para dichos efectos implemente PRONABEC en cada convocatoria, así como de la emisión de las Resoluciones de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces, que: i) declare a la IES u OC y/o sus carreras o programas como elegibles y ii) adjudique beca a las IES u OC y carreras o programas elegibles. Asimismo, se debe verificar la realización de la matrícula de los becarios adjudicados.

7.5 El pago de los conceptos relacionados a los servicios educativos que brinden las IES extranjeras, puede realizarse de forma adelantada. Para dichos efectos, se requerirá la emisión de las Resoluciones de

la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces, que: i) declare la IES y/o sus carreras o programas como elegibles y ii) adjudique becarios a las IES y carreras o programas elegibles. Asimismo, se debe verificar la realización de la matrícula de los becarios adjudicados.

7.6 El pago de conceptos referidos a alimentación, vivienda, movilidad y otros vinculados a su sostenimiento puede realizarse de forma adelantada.

Artículo 8.- Beca-Crédito

El PRONABEC puede financiar estudios de manera total o parcial mediante una combinación de beca y crédito. A dicho financiamiento le aplica la normativa que apruebe la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 9.- Compromiso de Servicio al Perú

9.1 Es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos al finalizar sus estudios financiados por el Programa educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país a fin de revertir los beneficios de la capacitación subvencionada por el Estado.

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el "Formulario de Compromiso de Servicio al Perú" y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

9.3 El procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, lo aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa.

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.

La Oficina de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, establece los mecanismos de recuperación, señalando el monto para la devolución del íntegro del costo de la beca recibida mediante acto administrativo, con el fin de realizar la cobranza administrativa, bajo apercibimiento de remitir el expediente al Ejecutor Coactivo del MINEDU para iniciar su cobranza mediante ejecución coactiva.

9.5 En el caso de crédito educativo, la Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del beneficiario del crédito mediante Resolución Jefatural. En caso de incumplimiento, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo da por vencidos todos los plazos y se inicia la cobranza administrativa de la deuda total, conforme a los mecanismos de recupero de los créditos educativos que formule esta Oficina o la que haga sus veces.

9.6 Se produce la exoneración automática del cumplimiento del Compromiso, en caso de muerte o incapacidad permanente del becario o del beneficiario del crédito.

9.7 El período de cumplimiento del compromiso puede ser aplazado en los casos que el Programa contemple en el "Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú" señalado en el numeral 9.3.

TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES DEL PRONABEC

CAPÍTULO I COMPONENTE BECA PREGRADO

Artículo 10.- Concepto

La Beca Pregrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que otorga el PRONABEC

a los beneficiarios para el acceso y/o permanencia en estudios de educación superior, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero. Sus modalidades se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 11.- Objetivo

La Beca de Pregrado tiene por objetivo promover la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación superior en el Perú o en el extranjero.

Artículo 12.- Población objetivo

La población objetivo se conforma por los egresados de la educación básica, con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos.

Artículo 13.- Requisitos mínimos de postulación

13.1 Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Pregrado los siguientes:

- a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Ser egresado de la Educación Básica Regular (EBR) o Educación Básica Alternativa (EBA), como máximo en los 3 (tres) años anteriores al año de la publicación de las Bases de la convocatoria; o ser egresado de la Educación Básica Especial (EBE), o estar cursando el último año de la EBR, o estar cursando o haber culminado el último grado del ciclo avanzado de la EBA en una institución educativa reconocida por el MINEDU.
- c) Contar con alto rendimiento académico.
- d) Tener bajos recursos económicos.
- e) Otros que determine previamente el Programa en las Bases de cada convocatoria.

13.2 En relación con el requisito mínimo de postulación señalado en el inciso b) del numeral 13.1 de estar cursando el último año de la EBR o estar cursando el último grado del ciclo avanzado de la EBA, se precisa que en la fase de otorgamiento de la beca se debe contar con la calidad de egresado, conforme a lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 29837 y el artículo 12 de este Reglamento.

13.3 La presentación de una postulación implica que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas.

13.4 Los datos expresados en el expediente de postulación, tienen el carácter de declaración jurada, sujetándose a las consecuencias generadas en caso de comprobación de fraude o falsedad.

Artículo 14.- Impedimentos para la postulación

No pueden postular a la Beca Pregrado quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Haber sido adjudicado con una beca integral que subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios.
- b) Haber renunciado a una beca que canalice, gestione y/o subvencione el PRONABEC, para el mismo nivel de estudios.
- c) Haber perdido una beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el PRONABEC, para el mismo nivel de estudios.
- d) Por falseamiento de información socioeconómica y/o académica para hacerse acreedor o continuar con una beca u obtener un crédito que canalice, gestione y/o subvencione el PRONABEC.
- e) Registrar antecedentes policiales, judiciales y/o penales vigentes.
- f) Ser funcionario público o brindar servicios en el PRONABEC, cualquiera sea el régimen. Dicho impedimento se mantiene hasta un año después de haber ejercido o cesado en tal función.
- g) Tener relación hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos) y hasta el

segundo de afinidad (hijos adoptivos, padres e hijos del cónyuge o conviviente y abuelos y hermanos del cónyuge o conviviente) con funcionarios o servidores públicos del PRONABEC.

h) Haber incumplido el Compromiso de Servicio al Perú, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del presente Reglamento.

i) Mantener deudas exigibles con el Gobierno peruano, derivadas de una beca o por un crédito educativo otorgado por el MINEDU.

j) Otros que determine previamente el Programa en las Bases de cada convocatoria.

En los casos de renuncia y pérdida de beca el plazo de impedimento es establecido en el Anexo del presente Reglamento.

El impedimento previsto en el literal c) no aplica para aquellos que en la fase/etapa de aceptación y/o renuncia del resultado del concurso convocado durante la vigencia del Decreto Supremo N° 013-2012-ED, no aceptan y/o formalizan la aceptación o renuncia a la beca.

Artículo 15.- Criterios de selección

15.1 Para Becas de Pregrado que buscan garantizar acceso a la educación superior, en tanto el sector educación no cuente con una evaluación censal de aprendizajes al culminar la educación básica, el PRONABEC debe aplicar una prueba nacional para identificar y priorizar el talento académico en el marco del presente Reglamento. Excepcionalmente, en casos de desastres naturales o emergencias sanitarias que no permitan que existan las condiciones necesarias para la aplicación de la prueba, es posible aplicar mecanismos alternativos de selección.

15.2 Las becas se otorgan a los postulantes que cumplan los requisitos mínimos y obtengan los mayores puntajes de evaluación, según criterios detallados en las Bases de cada convocatoria, tales como resultados de la prueba nacional, priorización por calidad de la IES, por retornos de las IES-carreras, por áreas de estudios, entre otros; sujeto al número de vacantes disponibles determinadas previamente en las referidas Bases y a la disponibilidad presupuestaria.

15.3 Se puede otorgar un puntaje adicional a los postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, según establezcan las Bases de cada convocatoria.

CAPÍTULO II COMPONENTE BECA POSGRADO

Artículo 16.- Concepto

La Beca Posgrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que se otorga a los beneficiarios para el acceso y permanencia en los estudios y/o investigación de posgrado, a desarrollarse en el país o en el extranjero; tales como maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel posgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional o técnico profesional. Entre sus modalidades se encuentra la Beca para Maestría y Doctorado, también denominada "Beca Generación del Bicentenario", y otras que se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC.

Artículo 17.- Objetivo

La Beca Posgrado tiene como objetivo la formación de talento humano altamente calificado, así como el fomento de la investigación científica e innovación tecnológica, con el objeto de responder a las necesidades de desarrollo del país.

Artículo 18.- Población objetivo

La población objetivo de la Beca Posgrado se conforma por quienes hayan concluido estudios superiores y obtenido un grado académico o título profesional o técnico profesional con alto rendimiento académico, y cuenten con insuficientes recursos económicos para financiar un posgrado.

Artículo 19.- Requisitos mínimos de postulación

19.1 Son requisitos mínimos de postulación a la Beca Posgrado los siguientes:

a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.

b) Poseer el grado académico o título profesional o técnico profesional, según corresponda.

c) Poseer alto rendimiento académico durante los estudios superiores.

d) Contar con carta de aceptación definitiva o condicional al programa de posgrado para el cual postula, cuando así lo señalen las Bases de postulación.

e) Tener insuficientes recursos económicos para financiar estudios de posgrado.

f) Otros que determine previamente el PRONABEC en las Bases de cada convocatoria.

19.2 La presentación de una postulación implica que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas.

19.3 Los datos expresados en el expediente de postulación, tienen el carácter de declaración jurada, sujetándose a las consecuencias generadas en caso de comprobación de fraude o falsedad.

Artículo 20.- Impedimentos para la postulación

No pueden postular a la Beca Posgrado quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Haber sido adjudicado con una beca de carácter integral que subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios.

b) Haber renunciado a una beca que canalice, gestione y/o subvencione el PRONABEC, para el mismo nivel de estudios.

c) Haber perdido una beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el PRONABEC, para el mismo nivel de estudios.

d) Por falseamiento de información socioeconómica y/o académica para hacerse acreedor o continuar con una beca u obtener un crédito que canalice, gestione y/o subvencione el PRONABEC.

e) Haber incumplido el Compromiso de Servicio al Perú, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del presente Reglamento.

f) Mantener deudas exigibles con el Gobierno peruano, derivadas de una beca o por un crédito educativos otorgados por el MINEDU.

g) Registrar antecedentes policiales, judiciales y/o penales vigentes.

h) Ser funcionario público o brindar servicios en el PRONABEC, cualquiera sea el régimen. Dicho impedimento se mantiene hasta 1 (un) año después de haber ejercido o cesado tal función.

i) Tener relación hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos) y hasta el segundo de afinidad (hijos adoptivos, padres e hijos del cónyuge o conviviente y abuelos y hermanos del cónyuge o conviviente) con funcionarios o servidores públicos del PRONABEC.

j) Otros que determine previamente el Programa en las Bases de cada convocatoria.

En los casos de renuncia y pérdida de beca el plazo del impedimento se establece en el Anexo del presente Reglamento.

El impedimento previsto en el literal c) no aplica para aquellos que en la fase/etapa de aceptación y/o renuncia del resultado del concurso convocado durante la vigencia del Decreto Supremo N° 013-2012-ED, no aceptan y/o formalizan la aceptación o renuncia a la beca.

Artículo 21.- Criterios de selección

21.1 Las becas se otorgan a los postulantes que cumplan los requisitos mínimos y obtengan los mayores

puntajes de evaluación, según criterios detallados en las Bases de cada convocatoria, tales como priorización por calidad de la IES, por retornos de las IES-carreras/programas, por áreas de estudios, entre otros; y sujeto al número de vacantes disponibles y a la disponibilidad presupuestaria.

21.2 Se puede otorgar puntaje adicional a los postulantes pertenecientes a poblaciones vulnerables y/o en situaciones especiales y/o que postulen a campos de estudio estratégico de acuerdo a las necesidades del país, según establezcan las Bases de cada convocatoria.

CAPÍTULO III COMPONENTE BECAS ESPECIALES

Artículo 22.- Concepto

22.1 La Beca Especial es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837.

22.2 La Beca Especial financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por IES u OC.

22.3 Según el tipo de financiamiento, las Becas Especiales pueden ser:

a) Subvencionadas, total o parcialmente por el PRONABEC, previo informe de disponibilidad presupuestal. Los requisitos mínimos de postulación, impedimentos para la postulación y criterios de selección para el acceso, son los señalados en las Bases de cada convocatoria.

b) Subvencionadas, total o parcialmente, por fuentes cooperantes (países u organismos internacionales o fuentes cooperantes locales públicas o privadas). El PRONABEC canaliza las convocatorias a estas becas, a través de la difusión en sus canales oficiales y puede gestionar el proceso de convocatoria y selección de becarios en todo o en parte de acuerdo a las características de cada una. Las disposiciones aplicables a estas becas son definidas en las Bases de cada convocatoria o mediante Resolución Directoral Ejecutiva.

22.4 El Pronabec puede crear o administrar modalidades de becas especiales, en el marco del artículo 4 de la Ley N° 29837 y la normativa vigente en materia presupuestal.

22.5 En tanto el sector educación no cuente con una evaluación censal de aprendizajes al culminar la educación básica, el PRONABEC puede aplicar una prueba nacional para identificar y priorizar el talento académico.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LOS COMPONENTES BECA PREGRADO, BECA POSGRADO Y BECAS ESPECIALES

Artículo 23.- Carreras y programas de estudio

Las carreras y programas profesionales de estudio a financiar son:

a) Aquellos acreditados por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

b) Aquellos que el Ministerio de Educación determine, a través del PRONABEC, mediante criterios de elegibilidad, tales como empleabilidad y/o retornos en

el mercado laboral en IES u OC de calidad, haciendo énfasis en las carreras y programas que respondan a las necesidades del país, y contribuyan al desarrollo de sus sectores estratégicos; entre otros criterios que puedan establecerse en las Bases de cada convocatoria.

Las carreras y/o programas de estudios elegibles son aprobadas por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.

Artículo 24.- Instituciones de educación superior elegibles

24.1 Las instituciones de educación superior elegibles son:

a) Nacionales:

- Las IES acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), siempre y cuando cuenten con el licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes.

- Las IES que cuenten con licenciamiento institucional otorgado por las entidades competentes y aquellas instituciones de educación superior u OC pertenecientes a sectores distintos al sector Educación o creadas por ley, que se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación.

b) Extranjeras: Las IES elegibles extranjeras son aquellas que a nivel internacional se encuentren rankeadas entre las primeras 400 (cuatrocientas) al menos una vez en los 5 (cinco) años previos a la respectiva convocatoria en los siguientes rankings: QS World University Rankings, Academic Ranking of World Universities (ARWU) o Times Higher Education World University Ranking.

24.2 Adicionalmente a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 24.1, la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces puede sustentar y aprobar mediante Resolución otros criterios de elegibilidad y priorización de IES.

24.3 El PRONABEC puede suspender o retirar el carácter elegible de las IES, en la medida que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo o por incumplimiento en la prestación de servicios conforme a lo previsto, sin perjuicio de que concluyan sus obligaciones con los becarios ya adjudicados.

24.4 En el caso de las becas especiales, los estudios formativos se desarrollan en Otros Centros de Estudio y/o Formación declarados elegibles por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces, conforme a criterios sustentados y aprobados por dicha oficina.

Artículo 25.- Proceso de concurso y otorgamiento de becas

El proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva.

Artículo 26.- Convocatoria

26.1 La convocatoria inicia con la publicación de las Bases aprobadas por la Dirección Ejecutiva, en el portal web institucional, y concluye con el otorgamiento o la adjudicación final de la beca a los beneficiarios.

26.2 Las Bases de la convocatoria para las becas contienen, como mínimo, la siguiente información:

- Población objetivo.
- Número de becas.
- Requisitos mínimos de postulación.
- Beneficios de la beca.
- Duración de la beca.
- Criterios precisos de selección beneficiarios.
- Factores para el desempate.

- h) Cronograma del concurso.
- i) Proceso de selección de beneficiarios.

Artículo 27.- Derechos de los becarios

Son derechos de los becarios, los siguientes:

- a) Recibir la subvención económica respectiva previo cumplimiento de los requisitos y plazos estipulados en la normativa correspondiente.
- b) Otros beneficios que correspondan, conforme a las condiciones contempladas en las Bases de la convocatoria y a los plazos estipulados en la normativa correspondiente.

Artículo 28.- Obligaciones de los becarios

Son obligaciones de los becarios, las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del PRONABEC y las Bases que regulan la convocatoria en la que accedieron a la beca.
- b) Cumplir con los requisitos que exige el programa académico y la institución correspondiente para permanecer, culminar y obtener el título habilitante para ejercer su carrera o profesión, conforme a su plan de estudios o malla curricular.
- c) Acatar las normas y condiciones de la institución educativa donde curse sus estudios.
- d) Proporcionar información fidedigna que sea solicitada por el programa, inclusive la solicitada de forma posterior a la culminación de los estudios.
- e) Solicitar formalmente al PRONABEC la renuncia o suspensión de los estudios, cambio de IES u OC, cambio de carrera o programa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 31, y 33 de la presente norma, respectivamente; informando a la IES u OC donde realice sus estudios.
- f) Acatar las leyes y normas del país donde cursa estudios.
- g) Otras que determine el Programa.

Artículo 29.- Cambio de carrera o institución educativa

29.1 Para las becas de pregrado o especiales, el cambio de carrera y/o IES u OC procede dentro del primer año de estudios o hasta la duración de los estudios generales según malla curricular o plan de estudios, en carreras e IES u OC elegibles, previa solicitud del becario. En el caso de becas que se otorguen cuando el becario ya ha iniciado estudios, se podrá solicitar cambio de carrera o IES u OC dentro del primer año desde que fue declarado becario, sin que ello genere la ampliación del periodo de duración de la beca.

29.2 Se aprueba el cambio de carrera o IES u OC si es que el monto de los costos académicos correspondientes a la pensión de los estudios de destino no supera el correspondiente al de los estudios originarios materia de la beca. Sin perjuicio de lo anterior, el periodo de duración del financiamiento de la beca, determinado en el artículo 30 del presente Reglamento, no se extiende debido al cambio de carrera o IES u OC, financiándose solo el tiempo restante respecto del periodo de estudios original.

29.3 El cambio de carrera o institución educativa para las becas de pregrado y especiales procede también por causas atribuibles a la propia IES u OC, por una situación de caso fortuito o fuerza mayor que ponga en peligro la continuidad de los estudios en cualquier momento del desarrollo de los estudios. Para su aprobación se requiere contar con la aceptación del becario o su solicitud, sin perjuicio de las acciones que correspondan contra la institución educativa generadora del perjuicio al becario y al Estado. En dicho supuesto, se financiará el tiempo restante del periodo de estudios de la carrera o IES u OC cambiado.

29.4 El cambio de carrera o institución educativa se aprueba por Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.

29.5 No procede el cambio de programa y/o institución educativa para las becas de posgrado, salvo en aquellos casos en los cuales las causas son atribuibles a la IES.

Artículo 30.- Duración de la beca

Periodo de tiempo durante el cual se financian los costos académicos, no académicos y administrativos, el mismo que comprende la duración de la carrera o programa de estudios de acuerdo a la malla curricular o plan de Estudios de la IES u OC, hasta la titulación o su equivalente, conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, su Reglamento, las bases de cada convocatoria o las normas complementarias aprobadas por el PRONABEC.

Excepcionalmente, como parte de la duración de la beca se puede financiar:

- a) Los costos académicos hasta por 1 (un) periodo académico adicional para estudios de pregrado, conforme a las disposiciones que emita el PRONABEC mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC.
- b) En el caso de la suspensión del semestre o año académico, según corresponda, autorizado por PRONABEC, se financia el periodo que extienda la duración del programa de estudios o plan de estudios por efecto de dicha suspensión.
- c) Cursos repetidos de estudios de pregrado, siempre que el becario no haya desaprobado por más de 2 (dos) veces el mismo curso. En el caso de becas de idiomas, por única vez se puede financiar 1 (un) curso o módulo desaprobado.

Artículo 31.- Suspensión de la beca

31.1 La suspensión de la beca permite la interrupción temporal de los derechos y obligaciones otorgados al becario en el marco de la beca otorgada. La suspensión se otorga respecto de un semestre o año académico, según corresponda a la malla curricular o plan de estudios de las IES u OC.

31.2 La suspensión de la beca procede:

- a) Cuando el becario sufra de una incapacidad médica mayor a 20 (veinte) días consecutivos, acreditada con la respectiva certificación de descanso médico.
- b) Por situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada y justificada con prueba fehaciente, que le impida seguir sus estudios.
- c) Por embarazo o parto, post parto o lactancia.
- d) Por causa imputable a la IES u OC.
- e) Cuando el becario realice una movilidad o intercambio académico debidamente autorizado por la IES, cuyos costos académicos y no académicos, correspondientes a dicho periodo de estudio, sean asumidos por la IES de origen y/o destino u otra institución que se haga cargo de dichos gastos.
- f) Por situación de riesgo alto para el becario o de su entorno, respecto a la cual la Oficina de Bienestar del Beneficiario del PRONABEC o la que haga sus veces recomiende tomar dicha acción.
- g) Cuando el becario se encuentra en una investigación o proceso penal en trámite y se le haya dictado prisión preventiva y la Oficina de Bienestar del Beneficiario del PRONABEC o la que haga sus veces recomiende tomar dicha acción.

Los supuestos señalados son tramitados a solicitud del becario debiendo adjuntar el documento que acredite su retiro formal académico del semestre o año académico que solicita suspender. Las causales previstas en los literales f) y g) pueden ser tramitadas de oficio por el PRONABEC, previa coordinación con el becario.

31.3 La solicitud de suspensión, en los supuestos señalados en los literales a) y b), así como la de parto señalada en el numeral c), debe ser presentada dentro de los 30 (treinta) días útiles de generada la causal. En caso de incapacidad médica, el plazo se computa a partir de la fecha de inicio del descanso indicado en el certificado médico. Se exceptúa de dicho plazo, si se acredita la existencia de una situación que le haya impedido presentarla en el plazo previsto, debidamente justificada. En caso del embarazo, señalado en el numeral c), la solicitud se puede presentar durante el mismo.

31.4 Excepcionalmente el becario, sin encontrarse en los supuestos establecidos en el numeral 31.2, por única

vez y a partir del segundo ciclo de estudios, puede solicitar la suspensión de 1 (un) semestre o año académico, según la periodicidad de la malla curricular o plan de estudios de la IES u OC, siempre y cuando no haya iniciado clases y haya realizado la reserva de matrícula o trámite similar ante la IES u OC. La solicitud de suspensión en este caso debe ser presentada antes del inicio de clases del periodo materia de suspensión.

31.5 La solicitud de suspensión en trámite, no impide que el becario pueda matricularse en el siguiente ciclo o semestre.

Artículo 32.- Conclusión de la beca

La beca concluye con el otorgamiento de todos los beneficios establecidos en las Bases. Asimismo, concluye por los siguientes motivos:

- a) Renuncia a la beca.
- b) Pérdida de la beca.
- c) Muerte o incapacidad permanente del becario.

Artículo 33.- Renuncia a la beca

33.1 La renuncia a una beca adjudicada puede darse en las siguientes situaciones:

- a) Antes del abono de la primera subvención o inicio de las clases materia de la beca.
- b) Después del inicio de clases o luego de realizado el abono de la primera subvención.

33.2 En el caso del literal a) del numeral 33.1, la beca renunciada se puede otorgar al postulante accesorio, si corresponde, en estricto orden de mérito y si las Bases así lo estipulan.

33.3 La renuncia debe ser solicitada formalmente al PRONABEC, informando a la IES u OC donde realice sus estudios.

Artículo 34.- Pérdida de la beca

34.1 Son causales de pérdida de la beca, las siguientes:

- a) Falseamiento de información socioeconómica y/o académica para continuar con la beca, o para la rendición de gastos.
- b) Ser expulsado de la IES u OC por acto administrativo firme o acto equivalente, de acuerdo a los procedimientos establecidos por estas.
- c) Desaprobar un mismo curso por más de 2 (dos) veces; o todos los cursos en un mismo ciclo de estudios.
- d) Abandono de estudio por no matricularse, no obstante haber sido adjudicado con la beca; o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado. No se considera abandono en tanto exista en trámite una solicitud de suspensión y no haya sido resuelta mediante acto firme.
- e) Contravenir las leyes del país donde cursa estudios, con sentencias condenatorias firmes en el ámbito penal.
- f) Otras causas graves que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en los "Procedimientos del Comité de Becas".

En el caso del supuesto señalado en el literal a), la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación efectúa las acciones que correspondan ante el Ministerio Público.

34.2 La beca objeto de pérdida puede ser otorgada al postulante accesorio, si corresponde, en estricto orden de mérito y si las Bases así lo estipulan.

Artículo 35.- Consecuencias de la renuncia y pérdida de la beca

35.1 Las consecuencias de la renuncia y pérdida de beca, así como los órganos que resuelven cada situación, son establecidas en el Anexo del presente Reglamento.

35.2 Las resoluciones que la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces emita formalizando

la renuncia o disponiendo la pérdida, deben disponer expresamente sus consecuencias, así como la devolución total o parcial de las subvenciones otorgadas, según corresponda.

35.3 La Oficina de Administración y Finanzas o la que haga sus veces, establece los mecanismos de recuperación, señalando el monto para la devolución en cada caso mediante acto administrativo con el fin de realizar la cobranza administrativa, bajo apercibimiento de remitir el expediente al Ejecutor Coactivo del MINEDU para iniciar su cobranza mediante ejecución coactiva.

35.4 Tratándose de la devolución de lo adeudado al cooperante, éste puede iniciar la acción judicial correspondiente.

Artículo 36.- Comité de Becas

36.1 El PRONABEC cuenta con un Comité de Becas, órgano colegiado permanente, cuya conformación es determinada por la Dirección Ejecutiva mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.

36.2 El Comité de Becas tiene como función pronunciarse sobre las solicitudes de suspensión de la beca y las demás situaciones de su competencia que se indican en el Anexo del presente Reglamento, conforme a las normas que regulen sus procedimientos, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva.

36.3 El Comité de Becas tiene la facultad de eximir o reducir las consecuencias a aplicarse en caso de incumplimiento de obligaciones, respecto de situaciones debidamente justificadas.

36.4 El Comité de Becas puede realizar las acciones, diligencias o consultas necesarias para la verificación de los hechos sometidos a su evaluación.

36.5 Las decisiones de Comité de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.

36.6 En los casos de renuncia o pérdida de beca, conforme lo establece el Anexo del presente Reglamento, el Comité de Becas debe señalar expresamente los casos en los que corresponda la devolución de subvenciones, así como el monto de dicha devolución, entre otros aspectos establecidos en el citado Anexo.

CAPÍTULO V COMPONENTE CRÉDITO EDUCATIVO

Artículo 37.- Concepto

37.1 El Crédito Educativo financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en instituciones públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero.

37.2 El crédito educativo financia el costo de la duración de la carrera o programa de estudios, de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la IES. Se puede extender el financiamiento, en caso se extienda el periodo de estudios, hasta por 1 (un) año académico adicional.

37.3 El otorgamiento se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento y el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo" que apruebe la Dirección Ejecutiva, el cual se publica en el Portal Institucional del PRONABEC. En caso de créditos especiales, se regula por las disposiciones especiales que PRONABEC determine al momento de crear una modalidad de crédito especial.

37.4 El crédito educativo se otorga a una tasa de interés anual compensatoria preferencial que no excederá el promedio de la tasa de interés interbancaria en moneda nacional de los últimos cinco (5) años.

El incumplimiento del crédito en su repago genera intereses moratorios y puede generar gastos administrativos. Para la aprobación de la tasa de interés moratorio, se debe considerar una tasa de corte social que no exceda la tasa máxima de Interés convencional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 38.- Objetivo

38.1 El componente Crédito Educativo tiene como objetivo financiar total o parcialmente de manera reembolsable:

- a) Estudios de pregrado o posgrado, para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en el Perú y en el extranjero.
- b) Otros estudios tales como especializaciones, diplomados, capacitaciones, entre otros, en el Perú.

38.2 El Crédito Educativo financia los estudios en las IES a las que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento, y en las carreras y programas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 39.- Población objetivo

La población objetivo se conforma por estudiantes y/o profesionales de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos que solicitan el crédito educativo.

Artículo 40.- Modalidades del Crédito Educativo

El Programa, previo informe de disponibilidad presupuestal, puede crear modalidades de créditos especiales para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley. Las modalidades de créditos especiales se aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta y sustentación técnica de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.

Artículo 41.- Criterios para el otorgamiento del Crédito Educativo

41.1 Se otorgan los créditos educativos a los postulantes que hayan cumplido los criterios y requisitos estipulados en el presente Reglamento y en el marco de la normativa establecida en el numeral 37.3.

41.2 El PRONABEC podrá otorgar un puntaje adicional en la asignación de los créditos educativos a los solicitantes pertenecientes a poblaciones vulnerables y en situaciones especiales, o para carreras de interés nacional.

41.3 El otorgamiento del crédito educativo toma en cuenta los siguientes criterios de prioridad:

- a) La asignación de acuerdo al mérito académico.
- b) Las barreras socioeconómicas, de acuerdo a las bases de cada convocatoria.
- c) Los retornos de la inversión específica, según la IES y la carrera seleccionada.

41.4 En el otorgamiento del crédito se toma en cuenta un financiamiento a mediano y largo plazo. De acuerdo a la modalidad del mismo, el beneficiario podrá pagar sus deudas una vez concluido sus estudios formalmente, con un esquema de repago acorde a su nivel de ingresos, el cual podrá ajustarse en el tiempo.

La Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces realiza una evaluación del nivel de riesgo para el otorgamiento, evaluación que dependerá de la modalidad de crédito.

Artículo 42.- Requisitos para la solicitud del crédito

42.1 El solicitante del crédito educativo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad peruana conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- b) Contar con alto rendimiento académico.
- c) Acreditar el destino del crédito solicitado.
- d) Acreditar condición de insuficientes recursos económicos para financiar los estudios.
- e) Al momento de la presentación de la solicitud, no estar registrado en la central de riesgo con deuda deficiente, dudosa, en pérdida o con categorías equivalentes a éstas.

f) Ser menor de 70 (setenta) años a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.

g) Contar con un garante, en el caso de estudios de postgrado, y en los casos que la modalidad lo exija.

h) Otros que determine la Dirección Ejecutiva del Programa.

42.2 En caso el solicitante sea menor de edad, el responsable de pago es el padre, madre o apoderado, respecto del cual se debe acreditar los requisitos d, e, f y g. Al alcanzar la mayoría de edad, la titularidad de la deuda pasa al estudiante beneficiario del crédito.

Artículo 43.- Requisitos del garante

En caso se exija un garante del crédito educativo, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar que cuenta con ingresos económicos mensuales o con activos suficientes, exigidos de acuerdo al monto del crédito solicitado.

b) No estar registrado en centrales de riesgo con deuda deficiente, dudosa, en pérdida o con categorías equivalentes a éstas.

c) Ser menor de 70 (setenta) años a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.

d) No tener vínculo conyugal con el beneficiario, ni con el responsable de pago.

e) Otros que determine la Dirección Ejecutiva.

Si el garante es casado, debe suscribir el contrato de crédito conjuntamente con su cónyuge.

Artículo 44.- Impedimentos

No pueden ser beneficiarios, responsables de pago, ni garantes del crédito quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Haber renunciado a una beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios.

b) Haber perdido una beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios.

c) Por falseamiento de información socioeconómica y/o académica para hacerse acreedor o continuar con una beca u obtener o continuar con un crédito que canalice, gestione y/o subvencione el PRONABEC.

d) Mantener deudas exigibles con el Gobierno peruano, derivadas de una beca o por un crédito educativo otorgado por el MINEDU.

e) Registrar antecedentes policiales, judiciales y/o penales vigentes.

f) Ser funcionario público o brindar servicios en el PRONABEC, cualquiera sea el régimen. Dicho impedimento se mantiene hasta después de 1 (un) año de haber ejercido o cesado tal función.

g) Tener relación hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos) y hasta el segundo de afinidad (hijos adoptivos, padres e hijos del cónyuge o conviviente y abuelos y hermanos del cónyuge o conviviente) con funcionarios o servidores públicos del PRONABEC.

h) Haber incumplido el Compromiso de Servicio al Perú, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del presente Reglamento.

i) Otros que determine previamente el Programa.

Artículo 45.- Fondo de desgravamen

El fondo de desgravamen constituye una reserva financiera conformada por la deducción de un porcentaje del crédito otorgado no mayor al 5% (cinco por ciento) del mismo, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo de capital, ante el fallecimiento, invalidez física o mental permanente o enfermedad terminal del beneficiario o del responsable de pago, a la fecha de los supuestos descritos. Dichas situaciones extinguen el crédito.

La Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces realiza la evaluación y determina la aplicación del Fondo.

El procedimiento para la aplicación de la reserva del fondo de desgravamen, se realizará conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo".

Artículo 46.- Suspensión del beneficio Crédito Educativo

46.1. La suspensión del crédito se otorga ante la suspensión de los estudios durante un semestre o año académico, por única vez y a partir del segundo ciclo de estudios, según corresponda a la malla curricular o plan de estudios de las IES. El beneficiario del crédito puede solicitar la suspensión siempre y cuando no haya iniciado clases y haya realizado la reserva de matrícula o trámite similar ante la IES.

La suspensión permite la interrupción temporal de los desembolsos del crédito educativo otorgado, en el marco del contrato de crédito suscrito.

46.2. La suspensión del crédito educativo debe ser solicitada por escrito a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces, antes del inicio de clases del periodo materia de suspensión. La aprobación de la solicitud se realiza mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.

Artículo 47.- Renuncia al Crédito Educativo

47.1 La renuncia al crédito educativo adjudicado se puede generar en las siguientes situaciones:

a) Antes del abono del primer desembolso de PRONABEC o inicio de la prestación de los servicios de la IES. En estos casos se deja sin efecto el contrato suscrito.

b) Después de realizado el abono del primer desembolso de PRONABEC o iniciada la prestación de los servicios de la IES al beneficiario. En este caso, se deja sin efecto la adjudicación del beneficio del crédito educativo y el contrato de crédito, correspondiéndole al beneficiario asumir el pago de la deuda total a la fecha.

47.2 La renuncia al crédito educativo debe ser solicitada por escrito a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces, comunicando simultáneamente a la IES donde realice sus estudios. La aprobación de la solicitud se realiza mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.

47.3 Para el caso del literal b) del numeral 47.1, se suspende de forma definitiva los desembolsos posteriores a la renuncia y procede la exigibilidad de la deuda total del crédito.

47.4 Las consecuencias de la renuncia al crédito, así como el órgano que resuelve cada situación, son establecidas en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 48.- Pérdida del crédito

48.1 Las causales de pérdida del crédito son las siguientes:

a) Falseamiento de información socioeconómica y/o académica del beneficiario y/o del garante para continuar con el crédito.

b) Expulsión de la IES por acto administrativo firme o su equivalente.

c) Desaprobación de un mismo curso por tres (3) veces, o todos los cursos en un mismo ciclo de estudios.

d) Abandono de estudio por no matricularse, no obstante haber sido adjudicado con el crédito; o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado. No se considera abandono en tanto exista en trámite una solicitud de suspensión y no haya sido resuelta mediante acto firme.

e) Contravención de las leyes del país donde cursa estudios.

f) Contar con sentencia condenatoria firme en el ámbito penal.

g) Otras causas graves que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.

En el caso del supuesto señalado en el literal a) del numeral 48.1, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación efectúa las acciones que correspondan ante el Ministerio Público.

Además, el falseamiento, conlleva a la exigibilidad automática de la deuda total a la tasa máxima de Interés convencional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

48.2 La pérdida del crédito educativo comprende la exigibilidad de la deuda total a la fecha de la misma, la cual incluye el saldo de capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda. La pérdida del crédito educativo la evalúa y determina mediante Resolución Jefatural la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.

48.3 Las consecuencias de la pérdida del crédito, así como el órgano que resuelve cada situación, son establecidas en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 49.- Comité de Créditos

49.1 El PRONABEC cuenta con un Comité de Crédito Educativo como órgano colegiado, cuya conformación es determinada por la Dirección Ejecutiva, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, a propuesta de la Oficina de Gestión de Créditos Educativos o la que haga sus veces.

49.2 Es competente para pronunciarse respecto a:

a) Solicitudes de ampliaciones y refinanciamientos que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Solicitudes de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos.

c) Situaciones no contempladas en el Reglamento y en los procedimientos que la Dirección Ejecutiva aprueba para tal efecto, en el marco de la normativa vigente.

49.3 Las decisiones del Comité de Crédito Educativo se formalizan por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces, mediante Resolución Jefatural, conforme a las normas que regulen sus procedimientos, aprobados mediante Resolución Directoral Ejecutiva.

Artículo 50.- Compromiso de pago

El compromiso de pago es un acto jurídico que se formaliza con la suscripción de un contrato de crédito con el beneficiario y/o, el responsable de pago y el garante, según corresponda, cuyo modelo aprueba la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, mediante el cual se otorga un crédito reembolsable a favor del beneficiario, para fines exclusivamente educativos. Asimismo, mediante dicho compromiso el beneficiario, responsable de pago y/o el garante, se obligan en forma solidaria a reembolsar dicho crédito en la forma, plazos y condiciones establecidas.

Artículo 51.- Incumplimiento en el pago y cobranza administrativa

51.1 El incumplimiento en el pago de 02 (dos) cuotas o más origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos, cuando corresponda. Además, implica el reporte automático a las centrales de riesgo.

51.2 Determinado el incumplimiento de pago, procede la cobranza administrativa. Esta etapa inicia con la emisión de una Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces que declara el incumplimiento y dispone el inicio de la cobranza administrativa mediante el requerimiento de pago de la deuda total, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

51.3 Si transcurridos treinta (30) días de compelido el pago, el beneficiario y/o el responsable de pago o el garante no regularizan el pago, ni se hubiese objetado la Resolución señala en el numeral 51.2 dentro de los plazos de ley, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, o la que haga sus veces, remite el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del MINEDU para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, en el marco de

una obligación no tributaria, del íntegro de la deuda y sus intereses compensatorios y moratorios, además de los gastos administrativos, según corresponda.

Artículo 52.- Solicitudes de refinanciamiento

52.1 En la etapa de cobranza administrativa, los beneficiarios que incumplan con el pago de 02 (dos) o más cuotas podrán presentar, solicitudes de refinanciamiento de la deuda total, la cual incluye el capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos generados.

52.2 De forma excepcional en la modalidad de Pregrado, para los casos de renuncia al crédito educativo y para las causales b), c) y d) establecidas en el numeral 48.1 del artículo 48 del presente Reglamento, se puede solicitar el refinanciamiento. Esta solicitud es evaluada por el Comité de Créditos.

52.3 Los requisitos para presentar la solicitud de refinanciamiento son los siguientes:

a) Acreditar dificultades económicas que imposibiliten el pago de las cuotas vencidas.

b) Pagar una cuota inicial correspondiente a un porcentaje no menor a 5% y no mayor a 30% del total de la deuda a refinanciar, según apruebe la Oficina de Gestión de Crédito Educativo, o la que haga sus veces, conforme a las circunstancias de cada caso.

52.4 Las condiciones del refinanciamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo". La aprobación de la solicitud de refinanciamiento se realiza mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.

52.5 El incumplimiento de pago de una cuota o más del refinanciamiento de crédito otorgado origina el vencimiento de todos los plazos y el cobro de la deuda total a la fecha, así como de los intereses moratorios devengados y gastos administrativos cuando corresponda; dando inicio a la cobranza administrativa.

Artículo 53.- Solicitudes de período de gracia

53.1 Después de culminado los estudios, y cuando la deuda resulte exigible, el beneficiario podrá solicitar un período de gracia a fin de suspender temporalmente la obligación de pago de su crédito educativo, en caso demuestre no haberse insertado laboralmente, estar desempleado o afrontar una situación de caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite cumplir su obligación de pago.

El período máximo del período de gracia que se puede otorgar es de hasta de un (1) año. La aprobación de la solicitud se realiza mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.

53.2 Las condiciones del período de gracia, se determinan conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo".

Artículo 54.- Extinción de la obligación de pago

54.1 La obligación de pago del crédito se extingue por:

a) Aplicación del fondo de desgravamen, conforme lo establecido en el artículo 45 del presente Reglamento.

b) Cancelación del crédito educativo.

54.2 En el supuesto regulado en el literal a) del numeral 54.1, cualquier monto pagado con anterioridad a la aprobación de la aplicación del Fondo de Desgravamen, se debe imputar a la deuda, y no da lugar a reembolso.

Artículo 55.- Exoneración de intereses y gastos administrativos

55.1. La exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos procede únicamente en etapa de

cobranza administrativa y cuando exista voluntad de pago y se acredite una causal de caso fortuito o fuerza mayor que haya generado el incumplimiento de pago.

55.2. La voluntad de pago debe sustentarse con el abono inicial de un porcentaje del saldo total de la deuda, definido anualmente por resolución jefatural de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces, en calidad de requisito para iniciar el trámite de exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos.

55.3 Las demás condiciones de la exoneración de intereses moratorios y gastos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto en el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El PRONABEC puede aprobar los instrumentos normativos complementarios al presente Reglamento para el diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo, otorgamiento y evaluación de las becas y créditos educativos a su cargo, conforme al marco legal vigente. Excepcionalmente, en casos de desastres naturales o emergencias sanitarias, la Dirección Ejecutiva aprueba disposiciones específicas para cumplir con la finalidad del Programa y salvaguardar los derechos de los becarios y beneficiarios de créditos educativos.

Segunda.- La Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior proporciona acceso al PRONABEC respecto a la información migratoria de los beneficiarios de becas y créditos educativos.

Tercera.- En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que la sustituya.

Los trámites y solicitudes que se realicen ante el PRONABEC con financiamiento público son procedimientos que generan obligaciones de dar o hacer a cargo del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Para el caso de los becarios egresados que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo mantengan pendiente o estén en proceso de prestación de sus servicios al país en el marco del "Compromiso del Servicio al Perú", cuyo plazo sea mayor al de la duración de la beca otorgada, la Oficina de Bienestar al Beneficiario o la que haga sus veces podrá reevaluar dicho plazo tomando en consideración la naturaleza y modalidad de la beca, estableciendo un nuevo plazo mediante Resolución Jefatural.

Segunda.- El financiamiento de los estudios, así como los requisitos e impedimentos para concursos en trámite, se rigen por las disposiciones de la presente norma, respecto a las etapas que no hayan concluido.

Los procedimientos de renuncia y suspensión de la beca, cambio de carrera, IES u OC y cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú en trámite, deben adecuarse a lo dispuesto en la presente norma.

Tercera.- Los procedimientos de pérdida de la beca en trámite, por las causales previstas en los literales a) y e) del numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y sus modificatorias concluyen en el estado en que se encuentren, con Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.

Cuarta.- En tanto se reglamente el Fondo Educativo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley, los aportes de los egresados beneficiarios de las becas se consideran recursos comprendidos en

lo establecido en el literal c) del artículo 6 del presente Reglamento, referido al financiamiento del PRONABEC.

Quinta.- El PRONABEC, a través de su Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces, realiza las acciones necesarias para la recuperación administrativa de los créditos morosos otorgados en su momento por el INABEC y la OBEC, y efectúa labores

de coordinación con la Unidad de Ejecución Coactiva del MINEDU para su recuperación coactiva efectiva.

La prescripción para la recuperación administrativa de los créditos morosos, se rigen por las reglas señaladas en el Código Civil. Las solicitudes de prescripción se resuelven por la Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.

ANEXO: CONSECUENCIAS DE LA RENUNCIA Y PÉRDIDA DE LA BECA Y/O CRÉDITO

SUPUESTO DE RENUNCIA A LA BECA	BASE LEGAL	CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA LA BECA		ÓRGANO COMPETENTE
		IMPEDIMENTO	DEVOLUCIÓN	
El becario renuncia a la beca adjudicada antes del abono de la primera subvención o inicio de clases materia de la beca.	Literal a) del numeral 33.1, artículo 33 del presente Reglamento	Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 01 (un) año desde la renuncia.	-	Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.
El becario renuncia a la beca adjudicada después del inicio de clases o luego de realizado al abono de la primera subvención.	Literal b) del numeral 33.2, artículo 33 del Reglamento	<p><u>Si la renuncia se da antes de concluir el 1er año de estudios:</u> Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia.</p> <p><u>Si la renuncia se da a partir del 2do año de clases:</u> Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 05 (cinco) años desde la renuncia.</p>	<p><u>Para el componente de becas pregrado:</u> No procede la devolución.</p> <p><u>Para el componente de becas especiales:</u> Procede una devolución de los costos no académicos acumulados hasta la fecha de renuncia. No procede la devolución para población SISFOH, población vulnerable o en situaciones especiales.</p> <p><u>Para el componente de becas Posgrado:</u> Procede la devolución total de los costos académicos y no académicos acumulados hasta la fecha de renuncia.</p>	<p><u>Para el componente de becas pregrado:</u> Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.</p> <p><u>Para el componente de becas especiales y el de becas posgrado:</u> Se somete al Comité de Becas y formaliza decisión la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.</p>

SUPUESTO DE PÉRDIDA DE LA BECA	BASE LEGAL	CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE LA BECA			ÓRGANO COMPETENTE
		CONCLUSIÓN DE LA BECA	IMPEDIMENTO	DEVOLUCIÓN	
Falseamiento de información socioeconómica y/o académica, para continuar con la beca, o para la rendición de gastos.	Literal a) del numeral 34.1, artículo 34 del presente Reglamento.	Pérdida de la beca. Literal b), artículo 32 del presente Reglamento.	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado.	<u>Para todos los componentes:</u> Procede la devolución total de los costos académicos y no académicos desde el inicio de los estudios.	Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.
Ser expulsado por la IES u OC por acto administrativo firme o acto equivalente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por estas.	Literal b) del numeral 34.1, artículo 34 del presente Reglamento.	Pérdida de la beca. Literal b), artículo 32 del presente Reglamento.	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado.	<u>Para todos los componentes:</u> Procede la devolución total de los costos académicos y no académicos del último semestre cursado.	Se somete al Comité de Becas y formaliza decisión la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.
Haber desaprobado un mismo curso por más de 2 (dos) veces o haber desaprobado todos los cursos en un mismo ciclo de estudios.	Literal c) del numeral 34.1, artículo 34 del presente Reglamento.	Pérdida de la beca. Literal b), artículo 32 del presente Reglamento.	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado en el mismo nivel de estudios de la beca pérdida.	<p><u>Para el componente de becas pregrado:</u> No procede la devolución.</p> <p><u>Para el componente de becas especiales:</u> procede la devolución de los costos académicos y no académicos del último semestre cursado. No procede la devolución para población SISFOH, población vulnerable o en situaciones especiales.</p> <p><u>Para el componente de becas Posgrado:</u> Procede la devolución de los costos académicos y no académicos del último semestre cursado.</p>	<p><u>Para el componente de becas pregrado y el de becas especiales:</u> Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.</p> <p><u>Para el componente de becas posgrado:</u> Se somete al Comité de Becas y formaliza decisión la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.</p>

SUPUESTO DE PÉRDIDA DE LA BECA	BASE LEGAL	CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE LA BECA			ÓRGANO COMPETENTE
		CONCLUSIÓN DE LA BECA	IMPEDIMENTO	DEVOLUCIÓN	
Abandono de estudios por no matricularse, no obstante haber sido adjudicado con la beca: o, no iniciar o no continuar los estudios después de matriculado.	Literal d) del numeral 34.1, artículo 34 del presente Reglamento.	Pérdida de la beca. Literal b), artículo 32 del presente Reglamento.	<p><u>Si el abandono se produjo antes del abono de la primera subvención o inicio de los estudios materia de la beca:</u> Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde que se declara la pérdida.</p> <p><u>Si el abandono se produjo después del inicio de clases o con posterioridad al abono de la primera subvención, y antes de finalizar el primer año:</u> Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde que se declara la pérdida.</p> <p><u>Si el abandono se da a partir del 2do año de estudios:</u> Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado.</p>	<p><u>Para el componente de becas pregrado:</u> No procede la devolución.</p> <p><u>Para el componente de becas especiales:</u> Procede la devolución de los costos no académicos acumulados hasta la fecha de la pérdida.</p> <p>No procede la devolución para población SISFOH, población vulnerable o en situaciones especiales.</p> <p><u>Para el componente de becas Posgrado:</u> Procede la devolución total de los costos académicos y no académicos acumulados hasta la fecha de abandono.</p>	<p><u>Para el componente de becas pregrado y el de becas especiales:</u> Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.</p> <p><u>Para el componente de becas posgrado:</u> Se somete al Comité de Becas y formaliza decisión la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.</p>
Contravenir las leyes del país donde cursa estudios, con sentencias condenatorias firmes en el ámbito penal.	Literal e) del numeral 34.1, artículo 34 del presente Reglamento.	Pérdida de la beca. Literal b), artículo 32 del presente Reglamento.	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado.	<u>Para todos los componentes:</u> Procede una devolución total de los costos académicos y no académicos acumulados hasta la fecha de la sentencia condenatoria firme.	Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.
Otras causas graves que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC en los "Procedimientos del Comité de Becas".	Literal f) del numeral 34.1, artículo 34 del presente Reglamento.	Pérdida de la beca. Literal b), artículo 32 del presente Reglamento.	El Comité de Becas evalúa y aplica las consecuencias correspondientes que se determinan en los "Procedimientos del Comité de Becas".	El Comité de Becas evalúa y establece la devolución en el marco de los "Procedimientos del Comité de Becas".	Se somete al Comité de Becas y formaliza decisión la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.

SUPUESTO DE RENUNCIA AL CRÉDITO	BASE LEGAL	CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA AL CRÉDITO			ÓRGANO COMPETENTE
		CONTRACTUALES/ ADMINISTRATIVAS	IMPEDIMENTO	SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS/ EXIBILIDAD DE LA DEUDA	
El beneficiario renuncia al crédito adjudicado antes de realizado el abono del primer desembolso de PRONABEC o inicio de la prestación de los servicios de la IES	Literal a) del numeral 47.1, artículo 47 del presente Reglamento	Se deja sin efecto el contrato suscrito	Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 01 (un) año desde la renuncia.	-	Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.
El beneficiario renuncia al crédito adjudicado después de realizado el abono del primer desembolso de PRONABEC o iniciada la prestación de los servicios de la IES	Literal b) del numeral 47.2, artículo 47 del Reglamento	Se deja sin efecto: - La adjudicación del beneficiario - El contrato de crédito	<p><u>Si la renuncia se da antes de concluir el 1er año de estudios:</u> Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde la renuncia.</p> <p><u>Si la renuncia se da a partir del 2do año de clases:</u> Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 05 (cinco) años desde la renuncia.</p>	<p>Suspensión definitiva de los desembolsos posteriores a la renuncia.</p> <p>Procede la exigibilidad de la deuda total del crédito.</p>	Oficina de Gestión del Crédito Educativo o la que haga sus veces

SUPUESTO DE PÉRDIDA DEL CRÉDITO	BASE LEGAL	CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DEL CRÉDITO		ÓRGANO COMPETENTE
		IMPEDIMENTO	SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS/ EXIBILIDAD DE LA DEUDA	
Falseamiento de información socioeconómica y/o académica del beneficiario y/o del garante para continuar con el crédito.	Literal a) del numeral 48.1, artículo 48 del presente Reglamento	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado o participar como garante.	Suspensión de desembolsos Exigibilidad automática de la deuda total a la fecha de la misma, la cual incluye el saldo de capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda; a la tasa máxima de Interés convencional fijada por el Banco Central de Reserva del Perú	Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.
Expulsión de la IES por acto administrativo firme o su equivalente.	Literal b) del numeral 48.1, artículo 48 del presente Reglamento	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado o participar como garante.	Suspensión de desembolsos Exigibilidad de la deuda total a la fecha de la misma, la cual incluye el saldo de capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda.	Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.
Desaprobación de un mismo curso por tres (3) veces, o todos los cursos en un mismo ciclo de estudios.	Literal c) del numeral 48.1, artículo 48 del presente Reglamento	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado en el mismo nivel de estudios de la beca pérdida o participar como garante.	Suspensión de desembolsos Exigibilidad de la deuda total a la fecha de la misma, la cual incluye el saldo de capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda.	Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.
Abandono de estudio por no matricularse, no obstante haber sido adjudicado con el crédito; o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado. No se considera abandono en tanto exista en trámite una solicitud de suspensión y no haya sido resuelta mediante acto firme	Literal d) del numeral 48.1, artículo 48 del presente Reglamento	<u>Si el abandono se produjo antes del abono del primer desembolso de PRONABEC o inicio de la prestación de la IES:</u> Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde que se declara la pérdida. <u>Si el abandono se produjo después de realizado el abono del primer desembolso de PRONABEC o iniciada la prestación de la IES, y antes de finalizar el primer año:</u> Impedido para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado por 02 (dos) años desde que se declara la pérdida. <u>Si el abandono se da a partir del 2do año de estudios:</u> Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado o participar como garante.	Suspensión de desembolsos Exigibilidad de la deuda total a la fecha de la misma, la cual incluye el saldo de capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda.	Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.
Contravención de las leyes del país donde cursa estudios.	Literal e) del numeral 48.1, artículo 48 del presente Reglamento	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado o participar como garante.	Suspensión de desembolsos Exigibilidad de la deuda total a la fecha de la misma, la cual incluye el saldo de capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda.	Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.
Contar con sentencia condenatoria firme en el ámbito penal.	Literal f) del numeral 48.1, artículo 48 del presente Reglamento	Impedido de forma permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado o participar como garante.	Suspensión de desembolsos Exigibilidad de la deuda total a la fecha de la misma, la cual incluye el saldo de capital, los intereses compensatorios, moratorios y gastos administrativos, según corresponda.	Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.
Otras causas graves que sean determinadas por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC	Literal g) del numeral 48.1, artículo 48 del presente Reglamento	La Oficina de Gestión de Crédito Educativo evalúa y aplica las consecuencias correspondientes que se determinan en la normativa que apruebe la Dirección Ejecutiva.	La Oficina de Gestión de Crédito Educativo evalúa y aplica las consecuencias correspondientes que se determinan en la normativa que apruebe la Dirección Ejecutiva.	Oficina de Gestión de Crédito Educativo o la que haga sus veces.

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas y textos afines como fertilizantes, materiales metálicos y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 042-2020-INACAL/DN**

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTO: El acta de fecha 30 de diciembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Fertilizantes y sus productos afines, b) Aceros y aleaciones relacionadas, c) Uso racional de energía y eficiencia energética, d) Seguridad eléctrica, e) Telecomunicaciones, f) Salud y seguridad ocupacional, g) Industria de la pintura y el color, h) Gas licuado de petróleo, i) Pruebas de laboratorio clínico y sistemas para diagnóstico in vitro, j) Métodos de ensayo para alimentos, k) Acuicultura, l) Turismo, m) Gestión y aseguramiento de la calidad, n) Gestión integral de la MIPYME, o) Evaluación de la conformidad, proponen aprobar 26 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 13 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°026-2020-INACAL/DN.PN de fecha 29 de diciembre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y textos afines, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 30 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 26 Normas Técnicas Peruanas y textos afines, y dejar sin efecto 13 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas y textos afines, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 201.207:2020	FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos. 1ª Edición
NTP-ISO 6892-1:2020	Materiales metálicos. Ensayo de Tracción. Parte 1: Método de ensayo a temperatura ambiente. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6892:2000
NTP-IEC 62442-3:2020	Eficiencia energética de los dispositivos de control de lámpara. Parte 3: Dispositivos de control para lámparas halógenas de tungsteno y fuentes de luz LED. Método de medición para determinar la eficiencia del dispositivo de control. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 62442-3:2015
NTP-IEC 61167:2020	Lámparas de halogenuros metálicos. Especificaciones de desempeño. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 61167:2012 (revisada el 2017)
NTP-ISO 5149-3:2020	Sistemas de refrigeración y bombas de calor. Requisitos de seguridad y medioambientales. Parte 3: Sitio de instalación. 1ª Edición
NTP-IEC 60320-1:2020	Conectores para aparatos para uso doméstico y propósitos generales similares. Parte 1: Requisitos generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60320-1:2016
NTP-IEC 60335-2-6:2020	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-6: Requisitos particulares para centros de cocción estacionarios, placas de cocción, hornos y aparatos análogos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60335-2-6:2013 (revisada el 2018)
NTP-ISO/IEC 11801-1:2020	Tecnología de la información. Cableado genérico para las instalaciones del cliente. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 60793-1-40:2020	Fibras ópticas. Parte 1-40: Métodos de medición de la atenuación. 1ª Edición
NTP 329.300:2020	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL. Cascos de protección para ciclistas y usuarios de monopatines y patines de ruedas. Requisitos y ensayos. 1ª Edición
NTP 329.301:2020	EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL. Cabezales de ensayo para uso en los ensayos de cascos de protección. Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.616:2020	INDUSTRIA DE LA PINTURA Y EL COLOR. Método de ensayo normalizado para la determinación de la remoción de manchas en recubrimientos orgánicos. 1ª Edición
NTP 360.009-4:2020	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 4: Métodos de ensayo para los lotes de válvulas. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 360.009-4:2014
NTP 360.009-6:2020	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvula de acoplamiento rápido. Parte 6: Zona de carga y descarga de 20 mm. Dimensiones y tolerancias. 1ª Edición
NTP 360.009-8:2020	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvula de cierre manual. Parte 8: Conexión roscada. Dimensiones y tolerancias. 1ª Edición
EDP 104:2020	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas de acoplamiento rápido, zona de carga y descarga de 35 mm. Dimensiones y tolerancias. 1ª Edición

NTP-ISO 15190:2020	Laboratorios clínicos. Requisitos de seguridad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15190:2017
NTP 321.097:2020	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación del sulfuro de hidrógeno. Método del acetato de plomo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 321.097:1998 (revisada el 2018)
NTP 101.100:2020	MÉTODOS DE ENSAYO PARA ALIMENTOS. Metales pesados en alimentos. Espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente. 1ª Edición
NTP 320.003:2020	ACUICULTURA. Buenas prácticas acuícolas en la producción del langostino. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 320.003:2011
NTP 799.009:2020	TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de escalada. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 500.007:2010
NTP-ISO 10003:2020	Gestión de la calidad. Satisfacción del cliente. Directrices para la resolución de conflictos de forma externa a las organizaciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10003:2010
NTP 933.962:2020	GESTIÓN INTEGRAL DE LA MIPYME. Calidad de servicio para pequeño comercio. Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 62552:2020	Aparatos de refrigeración domésticos. Características y métodos de ensayo. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP-IEC 62552:2016
NTP 799.014:2020	TURISMO. Establecimientos de hospedaje. Requisitos sanitarios específicos. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17000:2020	Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 17000:2005 (revisada el 2015)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 6892:2000	MATERIALES METÁLICOS. Ensayo de tracción a temperatura ambiente.
NTP-IEC 62442-3:2015	Eficiencia energética de los dispositivos de control de lámpara. Parte 3: Dispositivos de control para lámparas halógenas y módulos LED. Método de medida para determinar la eficiencia del dispositivo de control. 1ª Edición
NTP-IEC 61167:2012 (revisada el 2017)	LÁMPARAS DE HALOGENUROS METÁLICOS. Especificaciones de desempeño. 1ª Edición
NTP-IEC 60320-1:2016	Conectores para aparatos para uso doméstico y propósitos generales similares. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 60335-2-6:2013 (revisada el 2018)	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-6: Requisitos particulares para estufas de cocción eléctricas estacionarias, placas de cocción, hornos y aparatos análogos. 1ª Edición
NTP 360.009-4:2014	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 4: Métodos de ensayo para los lotes de válvulas. 2ª Edición
NTP-ISO 15190:2017	Laboratorios clínicos. Requisitos de seguridad. 1ª Edición
NTP 321.097:1998 (revisada el 2018)	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de sulfuro de hidrógeno. Método del acetato de plomo. 1ª Edición
NTP 320.003:2011	ACUICULTURA. Buenas prácticas acuícolas en la producción del langostino (<i>Litopenaeus sp.</i>). 1ª Edición
NTP 500.007:2010	TURISMO. Turismo de aventura en la especialidad de escalada en roca y hielo. 1ª Edición
NTP-ISO 10003:2010	GESTIÓN DE LA CALIDAD. Satisfacción del cliente. Directrices para la resolución de conflictos de forma externa a las organizaciones. 1ª Edición.
NTP-IEC 62552:2016	Aparatos de refrigeración domésticos. Características y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17000:2005 (revisada el 2015)	Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1916424-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 081-2020-INACAL/PE

Lima, 30 de diciembre de 2020

VISTO:

El Memorando Nº 180-2020-INACAL/GG de la Gerencia General, y el Informe Nº 178-2020-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que constituye Pliego Presupuestal y cuenta con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2019-PRODUCE, se aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, así como contiene las competencias y funciones generales de la misma;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 12 del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF), disponen que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la Entidad y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva de la entidad y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 16 y el literal p) del artículo 17 del mencionado ROF, la Gerencia General asume las facultades que le sean expresamente delegadas por la Presidencia Ejecutiva; en tanto que, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo precisa que la Oficina de Administración es el órgano responsable de programar, conducir, ejecutar, controlar y supervisar los sistemas administrativos de abastecimiento, finanzas, tesorería, contabilidad y gestión de recursos humanos;

Que, de acuerdo con los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente el citado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, el numeral 47.2 del artículo 47 del citado Decreto Legislativo, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; siendo que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el inciso 3) del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Titular de la entidad, entre otros, está obligado a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas;

Que, de conformidad con los numerales 8.2 y 8.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga; asimismo, puede delegar, al siguiente

nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, siendo que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, cuerpo normativo este último que establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro; por su parte, el artículo 2 de la misma norma prevé que el titular de la entidad o quien éste delegue podrá autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), en el caso de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, se efectúa mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa;

Que, en consecuencia, y con la finalidad de garantizar una adecuada y ágil gestión en materia presupuestal, en materia administrativa, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, que permitan al INACAL cumplir de manera oportuna y eficaz sus funciones previstas en la Ley N° 30224 y su Reglamento de Organización y Funciones; resulta necesario delegar para el Año Fiscal 2021, determinadas facultades asignadas a la Titular del Pliego;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Gerente/a General

Delegar en el/la Gerente/a General del Instituto Nacional de Calidad, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

1.1) En materia de presupuesto:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático dentro del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad.

b) Suscribir los estados financieros y presupuestarios, y remitirlos a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.2) En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones - PAC, así como sus modificatorias.

b) Resolver los recursos de apelación que se interpongan en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado.

1.3) En materia administrativa:

a) Oficializar eventos con entidades y/o instituciones públicas y/o privadas siempre y cuando no irroguen gastos a la Entidad.

b) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, así como sus modificatorias.

c) Suscribir convenios de colaboración, cooperación, gestión, u otros de naturaleza análoga, con entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, las adendas respectivas, así como, suscribir toda la documentación que permita su ejecución. La presente delegación comprende también las designaciones necesarias para la ejecución de los convenios antes citados.

d) Representar al Instituto Nacional de Calidad ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa a fin de emitir o suscribir garantías de toda clase, así como para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho que sea necesario para asegurar los intereses del Instituto Nacional de Calidad, para lo cual podrá presentar todo tipo de escritos, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas, formular recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas. La presente delegación no afecta las funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, conforme a la normativa sobre la materia.

e) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

f) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001-1632: Administración – INACAL del Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad.

1.4) En materia de inversiones:

a) Aprobar el expediente técnico o documento equivalente (estudio definitivo), emitido en la fase de ejecución del Ciclo de Inversión de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) del INACAL.

Artículo 2.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Calidad, durante el Año Fiscal 2021, las siguientes facultades:

2.1) En materia de recursos humanos:

a) Suscribir y resolver los contratos del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como suscribir las adendas correspondientes.

b) Autorizar y resolver acciones del personal sujeto a los regímenes del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057.

c) Suscribir, modificar y resolver convenios de Prácticas Pre profesionales y Profesionales, así como sus prórrogas o renovaciones.

2.2) En materia administrativa:

a) Aprobar directivas, lineamientos, circulares y/o manuales, así como, todo documento de carácter normativo, respecto de los sistemas administrativos de su competencia.

b) Supervisar, conducir e implementar medidas de seguridad, disponibilidad y el correcto funcionamiento de los sistemas de información, redes y comunicaciones, para garantizar la integridad y confidencialidad de la información.

c) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles.

d) Aprobar las donaciones que perciba la entidad, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

2.3) En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar los expedientes de contratación, incluyendo los correspondientes a contrataciones

directas, así como aprobar los expedientes de contratación que se realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

b) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para consultoría o ejecución de obras.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.

d) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

e) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado o el valor referencial en los procedimientos de selección, conforme lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

f) Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección y de las contrataciones directas, así como sus modificaciones. Igualmente, suscribir contratos complementarios y sus modificaciones.

g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

i) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

j) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como, en otros supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

k) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de contratos que se presenten al INACAL.

l) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivados del incumplimiento de los contratos suscritos.

m) Aprobar el proceso de estandarización de los bienes o servicios a ser contratados por la entidad, de conformidad con la normativa vigente.

n) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección que haya convocado la Entidad.

o) Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios formular ante otras entidades en materia de contrataciones públicas.

p) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Suscribir convenios con otras entidades públicas para encargarles las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección; así como, aprobar los respectivos expedientes de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

r) Aprobar la subcontratación de prestaciones en las condiciones y por el máximo permitido por la normativa en contratación pública.

s) Suscribir los contratos, órdenes de compra o de servicio respecto a las contrataciones de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); así como suscribir los demás actos para su ejecución, modificación y/o resolución.

t) Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, en caso incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o

resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso.

Artículo 4.- Los funcionarios comprendidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución deberán informar trimestralmente a la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad, sobre los actos realizados en virtud de la delegación de facultades dispuesta en la presente resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a los funcionarios a quienes han sido delegadas facultades mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1916407-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 344-2020-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Ana Luisa Velarde Araujo, en el cargo de Directora de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1916504-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 346-2020-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Manuel Girau Mendoza, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1916511-1

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2020-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Daniel Alejandro Ramírez Corzo Nicolini, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1916514-1

Designan Director de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2020-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Willy Alejandro Alvarado Palacios, en el cargo de Director de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1916804-1

Designan Asesora I de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2020-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a I de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mónica Trinidad Chiong Espinoza, en el cargo de Asesora I de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1916805-1

Designan Directora de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2020-VIVIENDA

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rita del Rosario Gámez Rodríguez, en el cargo de Directora de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1916806-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban la Cartilla de referencia de valores y sus instrucciones

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000235-2020/SUNAT**

APRUEBAN LA CARTILLA DE REFERENCIA DE VALORES Y SUS INSTRUCCIONES

Lima, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por Decreto Supremo N° 193-2020-EF, establece que, en los casos de despacho simplificado de importación, a elección del importador, el valor en aduana se puede determinar de acuerdo con la cartilla de referencia de valores que apruebe la SUNAT u otras fuentes previstas en sus instrucciones, o en mérito a la aplicación de los métodos de valoración del Acuerdo del Valor de la OMC;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2018-SUNAT/310000, se aprobó la Cartilla de referencia de valores y sus instrucciones;

Que debido a los avances tecnológicos y a las variaciones de precios en los mercados internacionales corresponde actualizar la relación de productos y valores en la citada cartilla, por lo que resulta necesario aprobar una nueva Cartilla de referencia de valores;

Que con el Informe N°000042-2020-SUNAT/313200, la División de Valoración de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, sustenta la necesidad de aprobar una nueva cartilla de valores y sus instrucciones, así como explica la metodología observada para actualizar los productos y los precios de la referida cartilla;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Cartilla de referencia de valores y sus instrucciones que como anexo I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución, la cual debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano" y en el portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

Artículo 2. Derogar la Cartilla de referencia de valores y sus instrucciones, aprobada con la Resolución de Intendencia Nacional N° 08-2018-SUNAT/310000.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO I

CARTILLA DE REFERENCIA DE VALORES

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
12.12	ALGAS	kg.	77
15.09	ACEITE DE OLIVA VIRGEN	ltr.	7
16.01	EMBUTIDOS Y SIMILARES		
	- PATÉ	kg.	25
	- SALCHICHA	kg.	9
	- CHORIZO	kg.	14
	- PRODUCTOS SIMILARES	kg.	26
16.02	CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE	kg.	24
16.04	CONSERVAS DE PESCADO		
	- SALMÓN	kg.	31

Partida del Sistema Armonizado	Mercancia	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	- ATÚN Y SIMILARES	kg.	12
	- CAVIAR Y SUS SUCEDÁNEOS		
	BELUGA	kg.	5912
	OSETRA	kg.	2635
	SEVRUGA	kg.	2488
	LUMPFISH	kg.	111
17.04	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO		
	- CHICLES	kg.	22
	- CAMELOS	kg.	11
	- BOMBONES	kg.	22
18.06	PREPARACIONES QUE CONTENGAN CACAO	kg.	29
	CHOCOLATES EN BLOQUES, TABLETAS O BARRAS	kg.	56
19.05	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTELERÍA O GALLETERÍA		
	- GALLETAS DULCES	kg.	21
	- GALLETAS SALADAS O AROMATIZADAS	kg.	18
20.07	JALEAS Y MERMELADAS	kg.	5
20.08	CONSERVAS DE FRUTAS	kg.	4
21.03	CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS	kg.	23
21.04	PREPARACIONES PARA SOPAS Y POTAJES	kg.	19
21.06	PREPARACIONES O COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	kg.	35
	- INCLUSO CON VITAMINAS	kg.	39
	PREPARACIONES EDULCORANTES	kg.	18
22.02	GASEOSA (24 unid) DE 12 ONZAS C/U	caja	16
	BEBIDAS ENERGIZANTES (8 ONZAS)	u.	1
22.03	CERVEZA (24 unid) DE 330 ml, Aprox. C/U	caja	30
22.04	VINO ESPUMOSO	litro	22
	LOS DEMÁS VINOS (EXCEPTO VINO ESPUMOSO)	litro	30
22.08	WHISKY HASTA 8 AÑOS	bot	55
	WHISKY DE 9 A 12 AÑOS	bot	59
	COGNAC O WHISKY (MAS DE 12 AÑOS, EXCEPTO WHISKY ETIQUETA AZUL)	bot	101
	WHISKY ETIQUETA AZUL	bot	238
	BRANDY, GIN	bot	45
	VODKA, RON	bot	37
	NOTA: Botella de 750 ml, Aprox		
24.02	CIGARRILLOS RUBIOS PAQ. DE 10 CAJETILLAS (De 20 Unid. C/U)	paq	37
	CIGARROS (PUROS) DE 5"	u.	6
33.03	LOCIONES PARA MANOS Y CUERPO 250 ml		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	30
	- OTRAS MARCAS	u.	13
	PERFUMES DE MARCA RECONOCIDA		
	- DE 50 ml	u.	55
	- DE 75 ml	u.	66
	- DE 100 ml	u.	73
	- DE 200 ml	u.	104
	PERFUMES DE OTRAS MARCAS		
	- DE 30 ml	u.	15
	- DE 50 ml	u.	20
	- DE 100 ml	u.	28
	AGUA DE TOCADOR PARA BEBE-NIÑOS, HASTA 8 OZ	u.	10
33.04	CREMAS PARA BEBE-NIÑOS, HASTA 5 OZ	u.	8
	TALCOS PARA BEBE-NIÑOS, 22 OZ	u.	9
	LÁPIZ DE CEJAS, LÁPIZ DE OJOS	u.	6
	DELINEADOR DE OJOS		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	25
	- OTRAS MARCAS	u.	5
	SOMBRA DE OJOS		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	37
	- OTRAS MARCAS	u.	9

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	REMOVEDOR DE MAQUILLAJE PARA OJOS	u.	23
	MÁSCARAS PARA PESTAÑAS		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	30
	- OTRAS MARCAS	u.	8
	RUBORES		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	35
	- OTRAS MARCAS	u.	13
	POLVOS FACIALES		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	54
	- OTRAS MARCAS	u.	7
	BASE DE MAQUILLAJE (LÍQUIDO CREMOSO) 30 ml		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	26
	- OTRAS MARCAS	u.	5
	CORRECTORES FACIALES HASTA 0.5 OZ		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	29
	- OTRAS MARCAS	u.	6
	CREMAS FACIALES 50 ml		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	70
	- OTRAS MARCAS	u.	19
	CREMAS PARA MANOS Y CUERPO 250 ml,		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	55
	- OTRAS MARCAS	u.	15
	TALCOS PARA LOS PIES 100 gr,		
	ESMALTES DE UÑA		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	15
	- OTRAS MARCAS	u.	11
	PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA LOS LABIOS		
	LÁPIZ LABIAL		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	26
	- OTRAS MARCAS	u.	7
	BRILLO LABIAL		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	27
	- OTRAS MARCAS	u.	6
	PROTECTOR LABIAL		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	24
	- OTRAS MARCAS	u.	5
	DELINEADOR LABIAL		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	22
	- OTRAS MARCAS	u.	4
	PROTECTOR SOLAR		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	39
	- OTRAS MARCAS	u.	14
33.05	SHAMPOO Y REACONDICIONADOR PARA CABELLO		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	litro	48
	- OTRAS MARCAS	litro	12
	NOTA: 1 litro= 33,814 onzas		
	TINTES CAPILARES		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	24
	- DE OTRAS MARCAS	u.	9
33.06	PASTA DENTAL		
	- DE 2.54 Oz (75 ml)	u.	2
	- DE 3.38 Oz (100 ml)	u.	3
	- DE 5.07 Oz (150 ml)	u.	4
33.07	PREPARACIONES PARA EL BAÑO: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL ASEO E HIGIENE CORPORAL		
	DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	24
	- OTRAS MARCAS	u.	8
	SALES DE BAÑO 750 gr,	u.	19
	BURBUJAS Y GEL DE BAÑO 32 OZ	u.	42

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
34.01	JABÓN, PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICAS		
	JABÓN DE TOCADOR		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	10
	- OTRAS MARCAS	u.	4
39.19	LÁMINAS, HOJAS, CINTAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO	kg.	10
39.21	LÁMINAS SINTÉTICAS	m.	5
39.24	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE PLÁSTICO	kg.	25
39.26	CARCASA DE TELÉFONO CELULAR		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	30
	- DE OTRAS MARCAS	u.	3
40.11	NEUMÁTICOS DE BICICLETA	u.	44
	NEUMÁTICOS DE MOTOS	u.	139
	NEUMÁTICOS RADIALES DE AUTOMÓVILES	u.	150
40.15	GUANTES DE CAUCHO	par.	2
40.16	LIGAS EN BOLSA DE 1000 UNIDADES	u.	3
42.02	CARTERAS, BILLETERAS Y SIMILARES		
	- CARTERAS DE CUERO NATURAL		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	375
	OTRAS MARCAS	u.	95
	- CARTERAS DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	209
	OTRAS MARCAS	u.	45
	- CARTERAS DE MATERIAL TEXTIL		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	236
	OTRAS MARCAS	u.	51
	- CARTERAS DE PLÁSTICO		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	199
	OTRAS MARCAS	u.	40
	- BILLETERAS DE CUERO NATURAL HOMBRES		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	175
	OTRAS MARCAS	u.	35
	- BILLETERAS DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	95
	OTRAS MARCAS	u.	31
	- MALETAS DE CUERO NATURAL		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	372
	OTRAS MARCAS	u.	163
	- MALETAS DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	160
	OTRAS MARCAS	u.	67
	- MALETAS DE OTRAS MATERIAS		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	100
	OTRAS MARCAS	u.	55
	- MOCHILAS DE CUERO NATURAL		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	215
	OTRAS MARCAS	u.	84
	- MOCHILAS DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	105
	OTRAS MARCAS	u.	40
	- MOCHILAS DE MATERIAL TEXTIL		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	135
	OTRAS MARCAS	u.	45
42.02	PORTARAQUETAS	u.	32
42.02	ESTUCHES DE PLÁSTICO PARA GAFAS	u.	8
42.02	CAJAS, ESTUCHES Y SIMILARES DE PLÁSTICO (EXCEPTO PARA GAFAS)	u.	36
42.03	PRENDAS DE VESTIR		
	- DE CUERO NATURAL	u.	504
	- DE CUERO ARTIFICIAL O REGENERADO	u.	204
44.20	MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA		

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
48.14	U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA: ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA PAPEL PARA DECORAR	u.	13
	- PARA HABITACIONES	m2	24
	- FOTOMURALES	m2	22
48.19	CAJAS PLEGABLES DE CARTÓN	kg.	11
48.20	AGENDAS	u.	13
49.01	LIBROS	u.	19
	DICCIONARIOS	u.	23
49.02	COMICS		
	- TAPA BLANDA	u.	12
	- TAPA DURA	u.	32
49.10	CALENDARIOS	u.	15
49.11	CATÁLOGOS COMERCIALES	u.	17
57.02	ALFOMBRA DE MATERIAL TEXTIL ARTIFICIAL U OTROS		
	- DE LANA	m2	35
	- DE MATERIAL SINTÉTICO	m2	33
61.04	CONJUNTOS, VESTIDOS, FALDAS Y PANTALONES DE PUNTO PARA MUJERES O NIÑAS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE LANA O DE PELO FINO		
	BLAZER	kg.	62
	FALDA	kg.	45
	PANTALONES	kg.	80
	- DE ALGODÓN		
	BLAZER	kg.	49
	VESTIDO	kg.	42
	FALDA	kg.	28
	PANTALONES	kg.	56
	- DE OTRAS MATERIAS		
	FALDA	kg.	42
	BLAZER	kg.	50
	VESTIDO	kg.	33
	PANTALONES	kg.	40
61.07	CALZONCILLOS, PIJAMAS, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE ALGODÓN	kg.	29
	- DE OTRAS MATERIAS	kg.	37
61.08	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO PARA MUJERES O NIÑAS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE ALGODÓN	kg.	28
	- DE OTRAS MATERIAS		
	BRAGAS	kg.	37
	CAMISIONES	kg.	89
61.09	CAMISetas Y T-SHIRTS DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50 % AL VALOR)		
	- DE ALGODÓN	kg.	33
	- DE OTRAS MATERIAS	kg.	31
61.10	CHOMPAS, CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE LANA O DE PELO FINO	kg.	30
	- DE ALGODÓN (EXCEPTO SUÉTERES)	kg.	35
	-LOS DEMÁS SUÉTERES	kg.	43
	- DE OTRAS MATERIAS	kg.	31
61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR PARA BEBES DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE ALGODÓN	kg.	40

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
61.12	PRENDAS DE VESTIR PARA DEPORTE Y BAÑO DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)	- DE OTRAS MATERIAS	kg. 53
		- ROPA DE BAÑO DE LYCRA, BIKINIS, ETC, PARA MUJERES	u. 46
		- ROPA DE BAÑO DE FIBRA SINTETICA, BIKINIS, ETC PARA MUJERES	kg. 63
		- ROPA DE BAÑO DE LYCRA PARA VARONES	u. 20
		- ROPA DE BAÑO DE FIBRA SINTETICAS PARA VARONES	kg. 61
61.14	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)	- DE ALGODÓN	kg. 87
		- DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES	kg. 95
61.15	MEDIAS, INCLUSO PARA VARICES, CALCETINES DE PUNTO		
	- MEDIAS DE FIBRAS SINTETICAS	doc.	13
	- MEDIAS DE ALGODÓN	doc	15
	- MEDIAS PARA VÁRICES	doc	47
61.17	CODERAS	u.	9
62.01	ABRIGOS, IMPERMEABLES Y ARTÍCULOS EXCEPTO DE PUNTO SIMILARES PARA HOMBRES O NIÑOS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
		- DE LANA O DE PELO FINO	kg. 40
		- DE ALGODÓN	kg. 28
		- DE OTRAS MATERIAS	kg. 42
62.02	ABRIGOS, IMPERMEABLES Y ARTÍCULOS SIMILARES EXCEPTO DE PUNTO PARA MUJERES O NIÑAS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
		- DE LANA O DE PELO FINO	kg. 39
		- DE ALGODÓN	kg. 32
		- DE OTRAS MATERIAS	kg. 35
62.03	TERNOS, SACOS, CASACAS, PANTALONES Y ARTÍCULOS SIMILARES EXCEPTO DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
		- DE ALGODÓN	
		- PANTALÓN LARGO	kg. 46
		- SHORT	kg. 48
		- DE FIBRAS SINTÉTICAS	
		- CHAQUETAS (SACOS)	kg. 66
		- PANTALONES JEAN DE HOMBRES	kg. 89
		- PANTALONES JEAN CORTOS (SHORTS)	kg. 41
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES Y ARTÍCULOS SIMILARES EXCEPTO DE PUNTO PARA MUJERES O NIÑAS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
		- DE FIBRAS SINTÉTICAS	
		- TRAJE DE SASTRE	u. 40
		- CONJUNTOS	u. 17
		- BLAZER	kg. 53
		- PANTALONES	kg. 53
		- FALDAS	kg. 74
		- VESTIDOS	kg. 55
		- DE ALGODÓN	
		- FALDAS	kg. 46
		- PANTALONES	kg. 56
		- VESTIDOS	kg. 61
		- DE OTRAS MATERIAS	
		- PANTALONES DE RAYÓN	kg. 71
		- VESTIDOS DE RAYÓN	kg. 49
VESTIDOS PARA NOVIA			
	- DE SATÉN	u. 294	
	- DE POLIESTER	u. 190	

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS EXCEPTO DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE ALGODÓN	kg.	37
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y SIMILARES PARA MUJERES O NIÑAS EXCEPTO DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE FIBRAS SINTÉTICAS	kg.	51
62.07	CALZONCILLOS, PIJAMAS, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES EXCEPTO DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE ALGODÓN	kg.	36
62.08	CAMISIONES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS, PIJAMAS BATAS Y ARTÍCULOS EXCEPTO DE PUNTO SIMILARES PARA MUJERES O NIÑAS (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE OTRAS MATERIAS	kg.	52
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR PARA BEBES EXCEPTO DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE OTRAS MATERIAS (ALBORNOZ)	kg.	37
62.10	PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR PARA BEBES EXCEPTO DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- CAMISÓN DE POLIÉSTER	kg.	63
62.11	ROPAS DE BAÑO EXCEPTO DE PUNTO		
	- DE OTRAS MATERIAS (ALBORNOZ)	kg.	276
62.12	SOSTENES, CORSÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
	- PIJAMAS / CAMISIONES	kg.	58
62.13	ROPAS DE BAÑO EXCEPTO DE PUNTO		
	- ALBORNOZ	kg.	372
62.14	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
	- DE ALGODÓN	kg.	37
62.15	ROPAS DE BAÑO EXCEPTO DE PUNTO		
	- CASACA DE POLIÉSTER	kg.	33
62.16	ROPAS DE BAÑO EXCEPTO DE PUNTO		
	- PANTALÓN DE OTRAS MATERIAS	kg.	29
62.17	ROPAS DE BAÑO EXCEPTO DE PUNTO		
	- DE FIBRA SINTÉTICA PARA HOMBRE	kg.	103
62.18	ROPAS DE BAÑO EXCEPTO DE PUNTO		
	- DE MUJER	kg.	100
62.19	SOSTENES, CORSÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
	- SOSTENES	kg.	64
62.20	SOSTENES, CORSÉS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
	- FAJAS	kg.	59
62.21	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES		
	- BUFANDAS DE FIBRA SINTÉTICA	kg.	56
62.22	CORBATAS Y SIMILARES EXCEPTO DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE SEDA	u.	38
62.23	CORBATAS Y SIMILARES EXCEPTO DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE FIBRA SINTÉTICA	u.	18
62.24	CORBATAS Y SIMILARES EXCEPTO DE PUNTO (PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
	- DE OTRAS MATERIAS	u.	20
62.25	ACCESORIOS PARA EL CABELLO (BANDAS, CINTAS, LAZOS, COLETS PARA EL CABELLO)	u.	2
63.01	MANTAS		
	- ELÉCTRICAS	u.	75
63.02	MANTAS		
	- DE LANA O PELO FINO	kg.	83
63.03	MANTAS		
	- DE OTRAS MATERIAS	kg.	33
63.04	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O DE COCINA		
	- DE SEDA O SATÉN	kg.	40
63.05	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O DE COCINA		
	- DE OTRAS MATERIAS	kg.	26
63.06	SÁBANAS		
	- DE SEDA O SATÉN	kg.	66
63.07	SÁBANAS		
	- DE ALGODÓN	kg.	49
63.08	SÁBANAS		
	- DE OTRAS MATERIAS	kg.	25
63.09	TOALLAS DE ALGODÓN	kg.	33
	TOALLAS DE OTRAS MATERIAS	kg.	31
63.04	HAMACAS	u.	57
63.03	CORTINAS		
	- DE ALGODÓN	u.	57
63.04	CORTINAS		
	- DE TUL Y/O ENCAJE	kg.	40
63.05	CORTINAS		
	- DE TELA, DE PUNTO, DE POLIÉSTER O NYLON	kg.	39
63.06	CORTINAS		
	- DE TELA, DE PUNTO, DE ALGODÓN	kg.	36
63.07	CORTINAS		
	- DE TELA, EXCEPTO DE PUNTO, DE ALGODÓN	kg.	45

Partida del Sistema Armonizado	Mercancia	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
63.06 TIENDAS DE ACAMPAR	- DE TELA, EXCEPTO DE PUNTO, POLIÉSTER O NYLON	kg.	24
	- HASTA DE 2 PERSONAS, CARPAS TÉCNICAS TRECKING, ALTA MONTAÑA		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	285
	OTRAS MARCAS	u.	39
	- DE 3 A 5 PERSONAS, CARPAS TÉCNICAS TRECKING, ALTA MONTAÑA		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	358
	OTRAS MARCAS	u.	61
	- MAYOR A 5 PERSONAS, CARPAS TÉCNICAS TRECKING, ALTA MONTAÑA		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	479
	OTRAS MARCAS	u.	90
64.02 CALZADO CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO	- CALZADO DEPORTIVO (ZAPATILLAS)		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	par	62
	DE MARCAS RECONOCIDAS NIÑOS (BABY & TODDLER)	par	40
	OTRAS MARCAS	par	24
	- SANDALIAS		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	par	55
	OTRAS MARCAS	par	27
	- CALZADO CASUAL PARA DAMA		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	par	68
	OTRAS MARCAS	par	28
	- CALZADO DE VESTIR PARA DAMA		
	DE MARCAS RECONOCIDAS	par	77
	OTRAS MARCAS	par	35
	64.03 CALZADO CON SUELA DE CAUCHO PLÁSTICO O CUERO Y LA PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL	- SANDALIA	
DE DISEÑADOR		par	430
DE MARCAS RECONOCIDAS		par	99
OTRAS MARCAS		par	55
- ZAPATILLAS			
DE DISEÑADOR		par	466
DE MARCAS RECONOCIDAS		par	116
DE MARCAS RECONOCIDAS NIÑOS (BABY & TODDLER)		par	46
OTRAS MARCAS		par	77
- CALZADO CASUAL			
DE DISEÑADOR		par	551
DE MARCAS RECONOCIDAS		par	133
OTRAS MARCAS		par	90
- CALZADO DE VESTIR			
DE DISEÑADOR		par	651
DE MARCAS RECONOCIDAS		par	133
OTRAS MARCAS		par	82
- BOTA/BOTÍN			
DE DISEÑADOR		par	724
DE MARCAS RECONOCIDAS		par	152
OTRAS MARCAS	par	94	
64.04 BOTAS Y BOTINES DE MATERIA TEXTIL, CON SUELA DE CAUCHO O PLÁSTICO	- MARCAS RECONOCIDAS	par	156
	- OTRAS MARCAS	par	34
	SAYONARAS CON SUELA DE PLÁSTICO O CAUCHO Y PARTE TEXTIL	par	15
	ZAPATILLAS (PARTE SUPERIOR TEXTIL)		
	- MARCAS RECONOCIDAS	par	102
	- DE MARCAS RECONOCIDAS NIÑOS (BABY & TODDLER)	par	44

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	- OTRAS MARCAS	par	45
65.04	SOMBREROS DE PAJA TOQUILLA SIN ACABADOS, SIN PROCESAR	u.	15
65.06	CASCOS DE PLÁSTICO (PARA PATINAJE) CASCOS ABS	u.	47
	- PARA MOTOCROSS (OTRAS MARCAS)	u.	75
	- PARA MOTOCICLETAS EN GENERAL	u.	60
67.04	PELUCAS		
	- DE PELO NATURAL	u.	296
	- DE PELO SINTÉTICO	u.	39
69.11	VAJILLA DE PORCELANA O SIMILARES		
	- INGLESA (15 pzas)	jgo.	142
	- CHINA (15 pzas)	jgo.	146
	- LOS DEMÁS (18 pzas)	jgo.	64
69.12	VAJILLA DE LOZA	kg.	5
69.13	ESTATUILLA DE PORCELANA ESPEJO LATERAL DE VEHÍCULO	kg.	76
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	65
	- SIN MARCA	u.	36
70.13	VAJILLA DE VIDRIO		
	- DE CRISTAL	u.	31
	- TIPO PIREX O SIMILAR	u.	8
	- LOS DEMÁS	u.	4
70.20	MICAS DE VIDRIO PARA CELULAR		
	MARCAS RECONOCIDAS	u.	16
	SIN MARCA	u.	2
71.17	BISUTERÍA		
	- DE METAL (CON BAÑO DE PLATINO, ORO, PLATA)	kg.	532
	- DE OTRAS MATERIAS (PLÁSTICO)	kg.	135
	- DE OTRAS MATERIAS (MADERA, CUERO, CERÁMICA, VIDRIO, ETC)	kg.	226
73.13	ALAMBRE DE PÚAS	Roll	38
73.19	AGUJAS DE COSER, ZURCIR O BORDAR	kg.	88
73.23	OLLAS DE ACERO INOXIDABLE ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE MESA DE ACERO INOXIDABLE	kg.	21
76.15	ARTÍCULOS DE USO Y ECONOMÍA DOMÉSTICA DE ALUMINIO		
	- OLLAS DE PRESIÓN DE 1,5 Y 2 LITROS ALUMINIO	u.	39
	- OLLAS DE PRESIÓN DE 3 LITROS ALUMINIO	u.	43
	- OLLAS DE PRESIÓN DE 4 LITROS ALUMINIO	u.	51
	- OLLAS DE PRESIÓN DE 5 LITROS ALUMINIO	u.	55
	- OLLAS DE PRESIÓN DE 6 LITROS ALUMINIO	u.	63
82.01	TIJERAS DE PODAR	u.	14
82.13	TIJERAS		
	- DE ESCRITORIO	u.	3
	- PROFESIONALES	u.	23
82.15	CUBIERTOS, EN JUEGOS O SUELTOS	kg.	17
84.14	VENTILADORES		
	- DE MESA 16 PULGADAS	u.	40
	- DE PIE 16 PULGADAS	u.	41
	- DE TECHO (PARA MARCAS RECONOCIDAS INCREMENTAR US\$ 150)	u.	84
84.18	REFRIGERADORAS DOMÉSTICAS		
	- FRIGOBAR	u.	152
	- REFRIGERADORAS	u.	521
84.22	LAVAVAJILLAS	u.	678
84.28	SISTEMA DOMÉSTICO DE ABREPUERTAS A CONTROL REMOTO		
	- DE 3/4 HP STANDARD	u.	235
	- DE 1/2 HP STANDARD	u.	189
84.33	CORTADORA DE CÉSPED		
	- MANUAL	u.	83

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	- ELÉCTRICA	u.	130
	- CON BATERÍA	u.	299
	- A GASOLINA	u.	294
	- TRACTOR CORTACÉSPED	u.	2300
84.43	IMPRESORAS		
	- LASER B/N, COLOR	u.	189
	- MATRIZ DE PUNTO (MATRICIAL)	u.	367
	- MULTIFUNCIÓN TINTA DE INYECCIÓN	u.	180
	- MULTIFUNCIÓN LASER	u.	324
	- FOTOGRAFÍAS DE INYECCIÓN DE TINTA	u.	130
	- TÉRMICA	u.	212
	- PLOTTER	u.	2647
	- 3D	u.	635
84.48	AGUJAS (como partes y accesorios de máquinas de la partida 8447)	u.	0.2
84.50	LAVADORA DE ROPA CON CAPACIDAD EN PESO DE ROPA SECA CARGA FRONTAL		
	- DE 8 A 9,9 kg	u.	585
	CARGA SUPERIOR		
	- MENOR DE 10 Kg	u.	199
	- ENTRE 10 Y 20 Kg	u.	293
	- MAYOR A 20 Kg	u.	527
	LAVADORA SECADORA		
	- DE 5 Kg	u.	416
	- DE 6 Kg	u.	504
	- DE 7 Kg	u.	621
	- DE 8 a 9 Kg	u.	685
	- DE 10 Kg A MÁS	u.	767
84.51	SECADORAS DE ROPA DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 10 KG,		
	- SECADORAS A GAS	u.	492
	- SECADORAS ELÉCTRICAS	u.	196
84.52	MÁQUINA DE COSER		
	- MECÁNICAS	u.	130
	- ELECTRÓNICAS	u.	350
	- COMPUTARIZADAS	u.	499
	- BORDADORAS	u.	1099
84.67	SIERRA ELÉCTRICA (PARA CORTAR MADERA)	u.	51
84.67	TALADROS ELÉCTRICOS	u.	48
84.71	TECLADOS ESTÁNDAR	u.	15
	TECLADOS INALÁMBRICOS	u.	27
	TECLADO PARA VIDEOJUEGOS (GAMING)	u.	53
	TECLADO Y MOUSE (COMBO)	u.	27
	MOUSE ESTÁNDAR (ÓPTICO Y ALÁMBRICO)	u.	10
	MOUSE INALÁMBRICO	u.	18
	MOUSE PARA VIDEO JUEGOS (GAMING)	u.	39
84.71	COMPUTADORAS PERSONALES		
	CONFIGURACIÓN BÁSICA		
	CASE ALL IN ONE		
	MEMORIA RAM DE 8 GB/ 16 GB/ 32 GB		
	DISCO DURO DE 500 GB /1 TB		
	MONITOR DE 19" A 23" LCD		
	TECLADO Y MOUSE		
	DVD+/-R/RW		
	CON PROCESADOR :		
	- INTEL CORE I3	u.	704
	- INTEL CORE I5	u.	862
	- INTEL CORE I7	u.	1597
84.71	COMPUTADORAS PORTÁTILES		
	CONFIGURACIÓN BÁSICA		
	MEMORIA RAM DE 8 GB/ 12 GB/ 16 GB		
	DISCO DURO DE 500GB /1 TB en caso de ser SSD DESDE 120GB		

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	DVD+/-R/RW with Double Layer		
	MONITOR DE 13" A 17"		
	CON PROCESADOR :		
	- INTEL CORE I3	u.	435
	- INTEL CORE I5	u.	644
	- INTEL CORE I7	u.	1159
	CON PANTALLA TÁCTIL (TOUCH SCREEN) AGREGAR	u.	70
84.71	TABLET 7" - 8" (WIFI)		
	- DE MARCA RECONOCIDA	u.	156
	- OTRAS MARCAS	u.	82
	TABLET 9" - 12" (WIFI)		
	- DE MARCA RECONOCIDA	u.	600
	- OTRAS MARCAS	u.	117
	Con conexión 3G/4G AGREGAR	u.	125
84.71	DISCO DURO - HARD DRIVE		
	- DE 500 GB	u.	35
	- DE 1 TB	u.	45
	- DE 2 TB	u.	66
	- DE 3 TB	u.	123
	- DE 4 TB	u.	167
	DISCO DURO - ESTADO SÓLIDO		
	- DE 120 GB	u.	31
	- DE 250 GB	u.	62
	- DE 500 GB	u.	101
	- DE 1 TB	u.	152
	- DE 2 TB	u.	277
85.02	GRUPOS ELECTRÓGENOS	u.	268
85.06	PILAS CILÍNDRICAS	u.	1
85.08	ASPIRADORA DOMÉSTICA		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	56
	- OTRAS MARCAS	u.	48
85.09	APARATOS DE USO DOMÉSTICO CON MOTOR INCORPORADO		
	BATIDORA USO DOMÉSTICO		
	- DE MANO	u.	30
	- DE MESA (KITCHEN)	u.	137
	LICUADORA		
	- MENOR A 700 W	u.	47
	- DE 700 W A 1200 W	u.	59
	- MAYOR A 1200 W	u.	150
	EXTRACTOR DE JUGOS	u.	42
	PROCESADOR DE ALIMENTOS	u.	40
85.15	MÁQUINAS PARA SOLDAR	u.	219
85.16	HORNO MICROONDAS POR CAPACIDAD		
	- MENOR A 01 PIE CÚBICO	u.	70
	- DE 1,0 A 2 P3 (DE 28 A 57 LITROS)	u.	105
	- MÁS DE 2 P3 (MÁS DE 57 LITROS)	u.	230
	HORNO ELÉCTRICO		
	- MENOR A UN PIE CÚBICO	u.	35
	- DE 1,0 A 2 PIES CÚBICOS (DE 28 A 57 LITROS)	u.	85
	- MÁS DE 2 PIES CÚBICOS (MÁS DE 57 LITROS)	u.	105
	OLLAS ARROCERAS		
	- HASTA DE 2 LITROS DE CAPACIDAD	u.	24
	- MÁS DE 2 LITROS DE CAPACIDAD	u.	53
	WAFLERAS ELÉCTRICAS	u.	27
	PARRILLAS ELÉCTRICAS	u.	53
	TOSTADORAS DE PAN		
	- DE 2 ABERTURAS	u.	20
	- DE 4 ABERTURAS	u.	33

Partida del Sistema Armonizado	Mercancia	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	CAFETERAS ELÉCTRICAS		
	- SIMPLE-ESTÁNDAR	u.	28
	- AUTOMÁTICA/PROGRAMABLE	u.	76
	PLANCHAS ELÉCTRICAS A VAPOR		
	SECADORA DE CABELLO	u.	23
	- USO DOMÉSTICO	u.	23
	- USO PROFESIONAL	u.	85
	RIZADORA DE CABELLO ELÉCTRICA	u.	23
	PLANCHADORA ELÉCTRICA DE CABELLO	u.	35
	COCINA		
	- ELÉCTRICA/VITROCERÁMICA DE 2 HORNILLAS	u.	117
	- ELÉCTRICA/VITROCERÁMICA DE 4 HORNILLAS	u.	281
	- DE INDUCCIÓN DE 2 HORNILLAS	u.	290
85.17	TELÉFONOS INALÁMBRICOS PARA RED DE TELEFONÍA FIJA		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	38
	- OTRAS MARCAS	u.	28
	TELÉFONOS IP		
85.17	TELÉFONO CELULAR SMARTPHONES (Internet, MP4, pantalla táctil, etc.)		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS -		
	- MODELO RECIENTE (con antigüedad máxima 2 años)	u.	859
	- MODELOS ANTERIORES (con antigüedad mayor a 2 años)	u.	414
	- OTRAS MARCAS		
	- RAM > 6GB / ROM > 128GB	u.	563
	- RAM ≤ 4GB / ROM (64-128)GB	u.	255
	- RAM ≤ 4GB / ROM < 64GB	u.	182
	- RAM ≤ 2GB / ROM ≤ 16GB	u.	89
	TELÉFONO CELULAR BÁSICO (NO SMARTPHONE)		
	- FUNCIONES BÁSICAS	u.	24
	INTERCOMUNICADOR PARA DOMICILIO (AUDIO Y VIDEO)	u.	120
	SMARTWATCH (RELOJ INTELIGENTE)		
85.18			
	- DE MODELOS EXCLUSIVOS O FUNCIONES PREMIUM (GPS/ GIROSCOPIO/OTROS)	u.	254
	- MODELOS O FUNCIONES BÁSICAS	u.	45
85.18	PARLANTES (PARA AUTOMÓVIL MENOS DE 200 W)		
	- COAXIALES (2 VIAS)	par	31
	- TRIAXIALES (3 VIAS)	par	37
	- CUADRAJIALES (4 VIAS)	par	50
	PARLANTE BLUETOOTH (C/S WIFI)	u.	170
85.18	AURICULARES		
	- ALÁMBRICOS DE MARCA RECONOCIDA PARA TELÉFONOS CELULARES	u.	30
	- ALÁMBRICOS DE OTRAS MARCAS PARA TELÉFONOS CELULARES	u.	8
	- ALÁMBRICOS PROFESIONALES (TIPO VINCHA-DIADEMA)	u.	180
	- INALÁMBRICOS GENÉRICOS BLUETOOTH (TIPO VINCHA O INTRAURALES)	u.	42
	- INALÁMBRICOS PROFESIONALES (TIPO VINCHA-DIADEMA)	u.	348
85.21	REPRODUCTOR DE DVD		
	- PORTÁTIL (CON PANTALLA DE 7 PULGADAS)	u.	50
85.21	REPRODUCTOR DE BLU-RAY (COMPATIBLE CON DVD Y CD)		
	- PORTÁTIL (CON PANTALLA DE MÁS DE 7 PULGADAS)	u.	72
	- DE MARCAS RECONOCIDAS (PARA EL HOGAR, PUEDE INCLUIR CONEXIÓN A INTERNET, HI RES O 4K)	u.	165
	- OTRAS MARCAS (PARA EL HOGAR, TIPO DECK)	u.	28
85.23	MEMORIA FLASH USB		
	- DE 8 GB	u.	6
	- DE 16 GB	u.	9
	- DE 32 GB	u.	16
	- DE 64 GB	u.	24

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
85.23	- DE 128 GB	u.	31
	- DE 256 GB	u.	43
	- DE 512 GB	u.	100
	- DE 1 TB	u.	311
85.23	TARJETA MEMORIA SD (MINI Y MICRO)		
	- DE 4 GB	u.	4
	- DE 8GB	u.	6
	- DE 16GB	u.	8
	- DE 32GB	u.	11
	- DE 64GB	u.	15
	- DE 128 GB	u.	27
	- DE 256 GB	u.	59
	- DE 512 GB	u.	119
	- DE 1 TB	u.	431
85.23	DISCOS GRABADOS (SOPORTES ÓPTICOS O CD)		
	MÚSICA/PELÍCULAS		
	- DVD	u.	13
85.23	DISCOS DE VINILO		
	- BLU-RAY	u.	21
	VIDEOJUEGOS		
85.23	- PS3/PS4/XBOX 360, ONE/NINTENDO/PC	u.	34
	- SIN GRABAR	u.	5
85.25	VIDEO CÁMARA DIGITAL (MEMORY KEY, MINI DV, DVD, ETC.)		
	- GRABADOS	u.	28
85.25	- DE MARCAS RECONOCIDAS PROFESIONAL (PORTÁTIL)	u.	2236
	- DE MARCAS RECONOCIDAS NO PROFESIONAL (PORTÁTIL)	u.	214
	- OTRAS MARCAS NO PROFESIONAL (PORTÁTIL)	u.	53
85.25	CÁMARA FOTOGRAFICA		
	CÁMARA COMPACTA	u.	137
	CÁMARA BRIDGE o INTERMEDIA	u.	348
	DSLR O REFLEX	u.	1049
85.27	RADIO ESTÉREO DIGITAL PARA AUTOMÓVIL		
	SIMPLES	u.	37
	MULTIMEDIA		
85.27	- MULTIMEDIA 1 DIN	u.	85
	- MULTIMEDIA 2 DIN	u.	142
85.27	EQUIPO DE MÚSICA (RADIO Y CD PLAYER)		
	- MICROCOMPONENTE / MINICOMPONENTE	u.	130
	- RADIO PORTÁTIL COMPACTO (Boombox)	u.	49
85.27	SISTEMA DOMÉSTICO DE CINE (HOME THEATER SYSTEM)		
	PARLANTE PORTÁTIL CON ENTRADA USB/SD/PC/BLUETOOTH	u.	254
85.28	- MINI PARLANTE ESTÉREO DE BOLSILLO	u.	30
	TELEVISORES UHD, HD, FULLHD		
85.28	PANTALLA LCD HD, FULL HD		
	- DE 24"	u.	87
	- DE 32"	u.	114
	SMART TV :PANTALLA LED - HD, FULL HD, UHD		
	- DE 32"	u.	183
	- DE 40"	u.	216
	- DE 43"	u.	345
	- DE 49 - 50"	u.	447
	- DE 55"	u.	541
	- DE 60"	u.	603
	- DE 65"	u.	957
	MONITORES PARA PC		
	Pantalla LED		
	- DE 19"	u.	67
- DE 21,5"	u.	83	
- DE 23 - 24"	u.	116	
- DE 27"	u.	179	

Partida del Sistema Armonizado	Mercancia	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	- DE 32"	u.	274
85.28	VIDEO PROYECTOR		
	-VISUALIZACIÓN LED/LCD	u.	106
	-VISUALIZACIÓN DLP	u.	300
	MARCO DIGITAL PARA FOTOGRAFÍAS		
	- DE 8"	u.	54
	- MAYOR A 8"	u.	100
85.31	ALARMA PARA AUTOMÓVIL	u.	38
85.39	FAROS DE AUTOS		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	105
85.43	CONTROL REMOTO PARA TELEVISORES	u.	6
85.43	ECUALIZADOR DE SONIDO	u.	117
	MEZCLADORA DE SONIDO	u.	94
87.08	RADIADORES	u.	70
87.08	TAPA DE RADIADOR	u.	11
87.08	AROS DE AUTO		
	- DE 13" A 14"	u.	103
	- DE 15" A 16"	u.	117
	- DE 17" A 18"	u.	149
	- DE 19" A 20"	u.	264
	- DE 21" A 24"	u.	393
	- DE 25" A 28"	u.	585
	- DE 30" A 32"	u.	733
87.11	BICICLETAS ELÉCTRICAS	u.	1079
87.12	BICICLETAS		
	- DE ARO 20 A 26		
	CROSS O BMX	u.	302
	- SUPERIOR A ARO 26		
	DOMÉSTICA O PASEO	u.	375
	MONTAÑA	u.	544
	CARRERA	u.	650
	TURISMO	u.	284
	- PARA NIÑOS HASTA ARO 20	u.	127
	- PARA ADULTO DE ARO 20 A 26	u.	310
87.15	COCHES PARA BEBE		
	- TIPO BASTÓN	u.	88
	- CONVERTIBLES (MULTIUSOS)	u.	260
	- PARA MELLIZOS	u.	320
	- ASIENTO DE BEBE PARA AUTO	u.	149
87.15	ANDADORES	u.	55
88.02	DRONES DE JUGUETE	u.	54
	DRONES PROFESIONALES	u.	1729
89.03	MOTOS NÁUTICAS O ACUÁTICAS	u.	12381
90.01	LENTES SIN MEDIDA	u.	33
	(PARA MARCAS RECONOCIDAS AGREGAR EL 50% AL VALOR)		
90.02	LENTES PARA CÁMARA	u.	147
90.03	MONTURAS DE METAL		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	159
	- OTRAS MARCAS	u.	20
	MONTURAS DE PLÁSTICO		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	145
	- OTRAS MARCAS	u.	13
90.04	GAFAS DE SOL		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	148
	- OTRAS MARCAS	u.	16
90.05	BINOCULARES	u.	75
90.14	GPS DE MANO	u.	275
90.25	CONTROLADOR DE TEMPERATURA		
	TERMÓMETRO DIGITAL INFRARROJO	u.	126

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$		
91.02	RELOJES DE PULSERA				
	- EXCLUSIVOS	u.	3591		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	108		
92.02	GUITARRAS ACÚSTICAS	- OTRAS MARCAS	u.	18	
		- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	250	
	VIOLÍN	- OTRAS MARCAS	u.	97	
		- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	230	
92.05	SAXOFÓN	- OTRAS MARCAS	u.	72	
		- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	1120	
	ACORDEÓN	- OTRAS MARCAS	u.	300	
		- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	1449	
	FLAUTA DULCE	- OTRAS MARCAS	u.	420	
		- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	27	
	FLAUTA TRAVERSA	- OTRAS MARCAS	u.	7.12	
		- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	325	
	TROMPETA	- OTRAS MARCAS	u.	103	
		- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	375	
	TROMBÓN	- OTRAS MARCAS	u.	110	
		- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	599	
	92.07	ÓRGANOS ELECTRÓNICOS	- OTRAS MARCAS	u.	161
			- DE 32 TECLAS	u.	45
			- DE 49 TECLAS	u.	73
- DE 61 TECLAS			u.	172	
PIANO ELECTRÓNICO		- DE 76 TECLAS	u.	380	
		- DE 88 TECLAS	u.	450	
GUITARRAS ELÉCTRICAS (SIN AMPLIFICADOR)		- SIMPLE	u.	190	
		- PROFESIONAL	u.	765	
94.03		MUEBLES PARA VIVIENDA	- DE MADERA	kg	7
			- DE PLÁSTICO	kg	9
	- DE METAL		kg	11	
	- DE OTRAS MATERIAS		kg	14	
	- DE MARCAS RECONOCIDAS				
94.04	SACOS DE DORMIR	PARA TEMPERATURAS ENTRE -20°C Y 0°C	u.	118	
		PARA TEMPERATURAS SUPERIORES A 0°C	u.	60	
		- DE OTRAS MARCAS			
		PARA TEMPERATURAS ENTRE -20°C Y 0°C	u.	56	
		PARA TEMPERATURAS SUPERIORES A 0°C	u.	40	
	ALMOHADAS	- DE USO COMÚN	u.	18	
		- DE USO ORTOPÉDICO	u.	47	
	COJINES		u.	17	
	EDREDONES		u.	44	
	COLCHONES	- DE 1 PLAZA	u.	232	
		- DE 1 1/2 PLAZAS	u.	299	
		- DE 2 PLAZA	u.	366	
		- DE 2 1/2 PLAZAS	u.	699	



Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	- DE 3 PLAZAS	u.	929
	COLCHONES INFLABLES	u.	22
95.03	JUGUETES, TRICICLOS, COCHES PARA SER MONTADOS POR NIÑOS INCLUSO A BATERÍA		
	- MOTOS O TRICICLOS CHASIS FIBRA DE VIDRIO O SIMILAR		
	SIN BATERÍA	u.	45
	CON BATERÍA	u.	145
	- AUTOMÓVILES CHASIS FIBRA DE VIDRIO O SIMILAR		
	SIN BATERÍA	u.	50
	CON BATERÍA	u.	255
95.03	OTROS JUGUETES		
	- CASA PARA MUÑECAS (TIPO BARBIE)	u	100
	- JUGUETES PARA NIÑOS DE PLÁSTICO (PLAY HOUSE, TOBOGAN, SUBE Y BAJA, ETC.)	kg	9
	NOTA, - Tipo Little Tikes, Fisher-Price, etc,		
	- JUGUETES DE COLECCIÓN Y/O A ESCALA		
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u	130
	- OTRAS MARCAS	u	37
	- PELUCHES	u.	9
	JUGUETE A CONTROL REMOTO (AVIÓN, HELICÓPTERO, OTROS DE VUELO)	u.	33
95.04	VIDEOJUEGOS		
	- PLAY STATION 4 SLIM (CONSOLA CON 1TB)	u.	389
	- PLAY STATION 4 PRO (CONSOLA CON 1TB)	u.	430
	- NINTENDO SWITCH	u.	300
	- NINTENDO SWITCH LITE	u.	200
	- NINTENDO 3DS XL	u.	270
	- NINTENDO 2DS	u.	80
	- NINTENDO 2DS XL	u.	150
	- XBOX ONE S 1TB	u.	249
	- XBOX ONE X 1TB	u.	399
95.04	NAIPES		
	- PARA TAROT	u.	16
	- LAS DEMÁS	u.	6
95.05	ÁRBOLES Y ADORNOS DE NAVIDAD, DEMÁS ARTÍCULOS		
	- ÁRBOLES HASTA DE 1,50 M, DE ALTURA DE PLÁSTICO	u.	36
	- ARTÍCULOS Y ADORNOS	kg.	48
	ARTÍCULOS PARA FIESTAS	u.	7
	JUEGOS DE MESA	u.	32
95.06	RAQUETAS DE TENIS		
	- STANDARD JUNIOR	u.	32
	- STANDARD AMATEUR	u.	84
	- PROFESIONAL	u.	204
	BICICLETAS ESTACIONARIAS (ERGONÓMICAS)		
	- SIMPLE PORTÁTIL C/VELOCÍMETRO DIGITAL	u.	76
	- DE LUJO C/VELOCÍMETRO ELECTRÓNICO	u.	190
	- ELÉCTRICAS CON MOVIMIENTO FRONTAL (DOBLE ACCIÓN)	u.	237
	- PARA SPINNING	u.	500
	BANDAS CAMINADORAS		
	- SIMPLES HASTA 3 POSICIONES DE INCLINACIÓN MANUAL	u.	159
	- PROGRAMABLE TABLERO ELECTRÓNICO (1,5HP)	u.	411
	- PROGRAMABLE TABLERO ELECTRÓNICO (2-2,5HP)	u.	660
	MÁQUINA DE REMO MECÁNICO		
	- SIMPLES	u.	140
	- MULTIPROPÓSITOS (BICICLETAS, etc.)	u.	650
	TABLA HAWAIANA		
	- TABLA BODY BOARD (JUNIOR)	u.	46
	- TABLA BODY BOARD (AMATEUR)	u.	90
	- TABLA HAWAIANA (JUNIOR-AMATEUR)	u.	275
	TABLA PARA ABDOMINALES Y/O LEVANTAMIENTO DE PESAS		
	- SIMPLES	u.	86

Partida del Sistema Armonizado	Mercancía	Unidad de Medida	Valor CIF US\$
	- MULTIPROPÓSITOS SIMPLES	u.	165
	- MULTIPROPÓSITOS DE LUJO	u.	300
MINI GIMNASIO			
	- BÁSICOS	u.	1172
	- SOFISTICADO (MAYOR PESO Y FUNCIONES)	u.	3224
PATINES			
SKATEBOARD			
	- DE MARCA RECONOCIDA	u.	83
	- OTRAS MARCAS	u.	41
PELOTAS PARA FOOTBALL			
	- OFICIAL/PARTIDO O TEMPORADA	u.	143
	- DE ENTRENAMIENTO	u.	34
SKATEBOARD ELÉCTRICO (Smart Balance)			
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	250
	- OTRAS MARCAS	u.	124
SCOOTER ELÉCTRICO			
	- DE MARCAS RECONOCIDAS	u.	434
	- OTRAS MARCAS	u.	179
95.06 BOTONES			
	- SIN FORRAR DE PLÁSTICO	Kg.	10
	- SIN FORRAR DE METAL	Kg.	44
95.07 CAÑAS PARA PESCAR			
	- DE 7 PIES	u.	30
	- DE 8 PIES	u.	40
	- DE 9 PIES	u.	47
	- DE 10 PIES	u.	53
	- DE 13 PIES	u.	70
	- DE 15 PIES	u.	75
96.03 CEPILLO DE DIENTES			
96.08 PLUMONES			
96.08 LAPICEROS			
96.09 LÁPICES			
96.09 CRAYOLAS			
96.17 TERMOS			

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA CARTILLA DE REFERENCIA DE VALORES

La Cartilla de referencia de valores (en adelante, la Cartilla) se aplica en el despacho simplificado de importación, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Primera. Cuando el valor declarado es inferior en más del diez por ciento al valor de referencia de la Cartilla; se aplica este último; en caso contrario, se acepta el valor declarado.

Segunda. Cuando se presenten dificultades para convertir la unidad de medida de la mercancía a valorar con la consignada en la Cartilla no se aplica el valor de referencia de la Cartilla.

Tercera. Cuando el valor de mercado de la mercancía a valorar supere en más del cincuenta por ciento al valor de referencia de la Cartilla no se aplica el valor de referencia de ésta.

Cuarta. En los supuestos previstos en la segunda y tercera instrucción, o cuando no se encuentren valores de referencia en la Cartilla se aplican las referencias de las fuentes que se detallan a continuación, para el nivel comercial minorista:

- Internet
- Sistema de verificación de precios (SIVEP)¹
- Catálogos

- Listas de precios
- Revistas especializadas
- Publicaciones
- Otros

Para aplicar las referencias de otras fuentes se debe observar el orden de prelación que figura en el párrafo precedente.

Cuando se cuente con dos o más valores mayores, se considera el menor.

Quinta. Cuando se trate mercancía usada el valor se determina según su año de fabricación, para lo cual se aplica una depreciación lineal de diez por ciento por año transcurrido hasta un máximo del cincuenta por ciento a partir del valor señalado en la Cartilla, o del obtenido según las fuentes de información comprendidas en la cuarta instrucción en el estado de nuevo en su fecha de fabricación.

Cuando no se conoce el año de fabricación se considera una depreciación única de veinte por ciento.

Sexta. Cuando se trate de mercancía averiada, dañada o deteriorada, cuyo desperfecto sustancial o daño estructural no menoscabe su funcionamiento o utilización, el valor se determina según el estado en que se encuentren.

¹ Módulo de consulta de precios de la SUNAT que contiene referencias de precios de importación para la verificación del valor declarado.